Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

AÑO CII PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 11 DE ENERO DE 2006 Nº 25,461

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL
LEY Nº 2
(De 7 de enero de 2006)
"QUE REGULA LAS CONCESIONES PARA LA INVERSION TURISTICA Y LA ENAJENACION DE TERRITORIO INSULAR PARA FINES DE SU APROVECHAMIENTO TURISTICO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES" ..... PAG. 3

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
DECRETO LEY Nº 1
(De 9 de enero de 2006)
"QUE CREA EL FONDO CANAL DE PANAMA, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO PARA INFRAESTRUCTURA PUBLICA (PRODEC)"... PAG. 16

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DECRETO Nº 141
(De 19 de diciembre de 2005)
"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y A LA VICEMINISTRA DE EDUCACION, ENCARGADAS"..... PAG. 21

DECRETO Nº 142
(De 22 de diciembre de 2005)
"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS" ..... PAG. 22

DECRETO Nº 2
(De 3 de enero de 2006)
"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL, ENCARGADO" ..... PAG. 23

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 56-A
(De 2 de diciembre de 2005)
"POR EL CUAL SE ADICIONA UN PRODUCTO A LA LISTA OFICIAL DE LOS INSUMOS, EMPAQUES Y MATERIAS PRIMAS QUE UTILIZA LA INDUSTRIA FARMACEUTICA NACIONAL PARA LA FABRICACION DE PRODUCTOS MEDICINALES, ESTABLECIDA MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO Nº 55 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1996, Nº 14 DE 23 DE ABRIL DE 1998 Y Nº 206 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2000" ..... PAG. 24

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO Nº DAL-103-ADM-05
(De 2 de diciembre de 2005)
"CREASE LA COMISION TECNICA NACIONAL PORCINA (COTENAPOR), LA CUAL ACTUARA COMO UN ORGANISMO DE CONSULTA Y ASESORIA EN TODO LO CONCERNIENTE A LAS POLITICAS DEL SECTOR PORCICULTOR" ..... PAG. 25

CONTINUA EN LA PAG. 2

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.3.00

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Sólo 6 Meses en la República: B/.18.00
En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo
Pago adelantado con liquidación del
Ministerio de Economía y Finanzas.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA
DECRETO EJECUTIVO Nº 188
(De 28 de diciembre de 2005)
"POR EL CUAL SE NOMBRA A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA" ..... PAG. 27

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-5683
(De 2 de diciembre de 2005)
"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE CONFIABILIDAD DEL SISTEMA PARA EL AÑO 2006 ELABORADO POR EL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO" ..... PAG. 28

RESOLUCION Nº JD-5684
(De 2 de diciembre de 2005)
"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDAS PARA LOS AÑOS 2006-2015 PRESENTADO POR EL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CDN)" ..... PAG. 30

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO Nº 448-2005 DMySC
(De 1 de noviembre de 2005)
POR EL CUAL SE REEMPLAZA EL FORMULARIO DE FACTURA EN EL DOCUMENTO TITULADO "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES PARA LA RECAUDACION, REGISTRO Y CONTROL DE LOS INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE GESTION DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ESTUDIO Y DISEÑO DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS", OFICIALIZADO MEDIANTE DECRETO NUM. 043-2003 DMySC DE 6 DE FEBRERO DE 2003, EL FORMULARIO DE LA "FACTURA" ..... PAG. 33

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION Nº 86/05
(De 4 de octubre de 2005)
"SE AUTORIZA LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA CANOPY ADVENTURE INC." ... PAG. 63

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 66

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ASAMBLEA NACIONAL
LEY Nº 2
(De 7 de enero de 2006)

Que regula las concesiones para la inversión turística y la enajenación de territorio insular para fines de su aprovechamiento turístico y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I

Concesiones para la Inversión Turística

Artículo 1. Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, como institución encargada de la administración, conservación y vigilancia de todos los bienes que pertenecen a la República de Panamá, el otorgamiento de concesiones administrativas por el término de hasta cuarenta años, prorrogable por un término adicional de hasta treinta años, sobre las siguientes áreas ubicadas en extensiones geográficas que estén destinadas al desarrollo turístico, de acuerdo con las políticas de turismo aprobadas por el Instituto Panameño de Turismo: territorios insulares, zonas costeras y tierras de propiedad del Estado.

En las áreas destinadas al desarrollo turístico ubicadas en comarcas indígenas, deberá contarse con la debida aprobación de las autoridades tradicionales comarcales correspondientes.

Parágrafo. Las concesiones que se otorguen en tierras de propiedad del Estado sobre territorio continental e insular en virtud de este artículo, no afectarán derechos posesorios existentes que hayan sido otorgados por los municipios y por las autoridades correspondientes, antes de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 2. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los contratos de concesión podrán celebrarse por un término de sesenta años, prorrogable por un término adicional de treinta años, cuando se trate de proyectos cuyo monto de inversión, impacto económico y potencial de generación de empleos, requieran de una relación contractual de mayor duración, de acuerdo con los parámetros que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas.

Para el otorgamiento de las concesiones previstas en esta Ley, será requisito la celebración de una convocatoria pública conforme a la reglamentación que establezca el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, que garantice los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Artículo 3. Las concesiones otorgadas en los términos de la presente Ley, solo podrán ser resueltas o canceladas en los siguientes casos:

1. Por la expiración del plazo para el cual fueron otorgadas.
2. Por solicitud expresa del concesionario formalizada mediante memorial, que deberá ser dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas.
3. Por abandono manifiesto de las mejoras y obras construidas por el concesionario.
4. Por darles a las mejoras y a las concesiones un uso distinto de aquel para el cual fueron construidas y otorgadas.
5. Por incumplimiento grave de alguna obligación que le fuera impuesta al concesionario o por la falta de pago de las tasas y derechos a que esté obligado por ley.
6. Por transferir la concesión que le fuera otorgada sin el debido registro que ordena la ley.
7. Cuando la inversión estipulada no se realice conforme a los términos y condiciones pactados.
8. Por subrogación a favor de terceros en los casos que establezca la ley.
9. Por no cumplir de manera sustancial con la generación de empleos directos e indirectos estipulada en el contrato.
10. Por la quiebra o el concurso de acreedores del concesionario, o por encontrarse este en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
11. Por rescate administrativo, siempre que medie el interés público o la seguridad nacional.

A la finalización del término pactado en la concesión, si el concesionario se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, este tendrá derecho a solicitar la extensión del término según lo previsto en los artículos 1 y 2 de esta Ley y el Estado quedará en la potestad de ajustar el canon. Concluido el término pactado en la concesión o por la resolución o cancelación de la concesión, todas las obras construidas pasarán a ser, de pleno derecho, propiedad del Estado sin costo alguno para este.

Artículo 4. El Ministerio de Economía y Finanzas establecerá los requisitos para el otorgamiento de las concesiones objeto de esta Ley, entre los cuales estarán: la presentación del plano de la parcela, del anteproyecto aprobado, del presupuesto de la obra y del programa de trabajo, así como del cronograma de ejecución, la modalidad de servicios públicos, la comprobación de la capacidad financiera y procedencia de los recursos del peticionario; la certificación del Instituto Panameño de Turismo en la que conste que el área solicitada está dentro de zona de desarrollo turístico; el estudio de impacto ambiental aprobado, la certificación de que el peticionario se encuentra inscrito en el Registro de Empresas Turísticas y la consignación de una fianza de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

cumplimiento a favor del Tesoro Nacional, por no menos del diez por ciento (10%) del valor de las obras proyectadas, la cual expirará en la fecha en que se ejecute la inscripción de las mejoras construidas.

Artículo 5. El concesionario estará obligado a cumplir el programa y el cronograma de trabajo convenidos hasta la terminación de la obra, salvo caso fortuito o fuerza mayor no imputable en este último caso al concesionario. Si no cumple el programa o la obra no se realiza conforme a las especificaciones acordadas, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá declarar la resolución administrativa de la concesión y ordenar la ejecución, a favor del Estado, de la fianza a que se refiere el artículo anterior y de todos los derechos de la concesión, sin perjuicio de los derechos de subrogación que esta Ley concede a las entidades financieras que hayan otorgado recursos para la ejecución de la obra.

La Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas y la Autoridad Nacional del Ambiente realizarán una inspección permanente en todas las etapas de la construcción de la obra, para asegurar que se cumpla lo pactado. Lo mismo harán, según su competencia, todas aquellas instituciones a las que les corresponde por ley realizar esta labor.

En caso de incumplimiento de la resolución que autoriza el estudio de impacto ambiental, se procederá a la suspensión provisional de la obra.

Artículo 6. Una vez que el Ministro de Economía y Finanzas haya aprobado provisionalmente el otorgamiento de una concesión en los términos previstos en esta Ley, el interesado deberá presentar, en la Contraloría General de la República, la fianza que debe ser consignada. Igualmente consignará, en el Ministerio de Economía y Finanzas, el canon correspondiente a dos meses de la concesión, según el monto que haya sido previamente estipulado. Luego de constituido el depósito, la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas publicará, a costa del interesado, un edicto en un diario de circulación nacional, por el término de cinco días calendario.

Vencido el referido término, el interesado deberá comparecer a notificarse de la resolución que otorga la concesión provisional, y dar inicio a la construcción de las obras propuestas, previa aprobación de los planos de construcción y según el plan y el cronograma de trabajo, presentados junto con su solicitud.

Este procedimiento no será aplicable en el caso de las concesiones que requieran la celebración de la convocatoria pública, contemplada en el artículo 2 de esta Ley.

Artículo 7. Correrán por cuenta única y exclusiva del solicitante todos los gastos inherentes a la determinación del sitio o parcela que le interesa dentro del área, así como delimitar, de manera

Digitalizado por la Asamblea Nacional

clara y específica mediante planos, las medidas, los linderos, la cabida y los demás datos correspondientes a la parcela cuya concesión se solicita.

También serán a cargo del solicitante, todos los gastos inherentes al acceso físico y la vialidad hacia las parcelas que se otorguen en concesión, así como aquellos relativos a la provisión de agua potable, luz eléctrica, recolección de desperdicios, plantas de tratamiento de aguas servidas y otros servicios básicos, con los cuales debe contar el área concesionada. Toda infraestructura o aplicación de servicios básicos que pueda causar impacto ambiental, deberá someterse a las normas jurídicas vigentes sobre la materia.

Artículo 8. El área que se otorgue en concesión en territorio insular dependerá de la superficie total de dicho territorio. Para ello, el Ministerio de Economía y Finanzas establecerá las áreas máximas que pueden ser adjudicadas a los solicitantes, y hará la distinción de los usos a los cuales serán destinadas, ya sean habitacionales, proyectos de turismo o de desarrollo económico.

Artículo 9. Las áreas en territorio insular solicitadas en concesión deben tener un área de servidumbre para el acceso a las áreas de uso público. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, coordinará con el Ministerio de Vivienda el establecimiento de las dimensiones de estas servidumbres y el intervalo entre ellas. Para los nuevos proyectos, las servidumbres de playa no podrán ser inferiores a veintidós metros, contados a partir de la línea de alta marea. En aquellos casos en que las servidumbres de playa no puedan cumplir con el requisito de los veintidós metros o en los casos especiales, tales como manglares, instalaciones portuarias, desembocaduras de ríos y acantilados, la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales coordinará con el Ministerio de Vivienda, con la Autoridad Nacional del Ambiente y con la Autoridad Marítima de Panamá el establecimiento de las servidumbres, según sea el caso.

Parágrafo. A las personas naturales o jurídicas que por más de cinco años hayan ocupado las servidumbres de playa a las que se refiere este artículo, con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, se les reconocerá la concesión de acuerdo con su condición.

Artículo 10. Se crea la Ventanilla Única y Especial en la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas. Esta Ventanilla tendrá un sistema centralizado para el trámite y la aprobación de las peticiones y solicitudes de concesiones administrativas, para la adquisición de los derechos definidos en la presente Ley, y velará por el cumplimiento de todas las normas correspondientes.

La Ventanilla Única y Especial recibirá las solicitudes correspondientes para el otorgamiento de las concesiones y, una vez verificados todos los datos, el Ministro de Economía

Digitalizado por la Asamblea Nacional

y Finanzas las podrá otorgar provisionalmente. Los efectos de esta concesión serán solo con carácter provisional, hasta tanto se ejecuten las obras de construcción propuestas sobre la parcela o las parcelas dadas en concesión.

Cumplidos los requisitos previstos en esta Ley, el Ministro de Economía y Finanzas aprobará la concesión definitiva y ordenará la confección del contrato correspondiente.

La Ventanilla Única y Especial estará conformada por las instituciones que tengan competencia en este tema, de acuerdo con la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 11. Las mejoras y edificaciones construidas de conformidad con los contratos de concesión que se otorguen de acuerdo con lo previsto en esta Ley, serán inscritas en las sección correspondiente del Registro Público, conforme el trámite previsto en el Código Judicial, sobre Edificaciones en Terrenos Ajenos.

Para los efectos de la fijación del valor de las edificaciones y de la prueba de que estas han sido hechas a expensas del concesionario, el tribunal se atendrá a lo que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales certifique el respecto.

Tanto en la inscripción de la finca del Estado en donde se otorgue una concesión, como en la que resulte de la inscripción de las mejoras por parte del concesionario, el registrador estará obligado a efectuar una anotación marginal estableciendo la limitación al dominio, a que hace referencia la presente Ley.

Artículo 12. El contrato mediante el cual se formalice la concesión deberá contener la descripción de las mejoras y edificaciones que hayan sido construidas por el concesionario bajo las autorizaciones correspondientes, especificando la ubicación, las medidas lineales y superficiarias, así como la indicación de rumbos, de los materiales de construcción y el valor de las mejoras, entre otros.

En el caso que se haya pactado que las obras se construirán en diferentes etapas, el concesionario deberá solicitar, al Ministerio de Economía y Finanzas, una certificación sobre la terminación de cada una de estas etapas, la cual deberá incluir la descripción de las mejoras edificadas, con el objeto de que puedan ser registradas. Esta certificación deberá ser igualmente protocolizada para los fines de su inscripción.

Artículo 13. En caso de que el titular de una concesión definitiva incumpla sus obligaciones con terceros que hayan proporcionado recursos para el financiamiento de las obras, estos podrán solicitar, al Ministerio de Economía y Finanzas, que se les subrogue en la persona del concesionario, con el objeto de recuperar su acreencia, siempre que se obliguen a cumplir con lo pactado por el titular así subrogado. Igual procedimiento será aplicado en los casos de las concesiones provisionales.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Capítulo II

Unidades Habitacionales con Carácter Vacacional o Permanente

Artículo 14. Son de interés turístico y, por ende, destinadas para actividades turísticas las edificaciones y las unidades habitacionales con fines de alojamiento vacacional, permanente o de retiro, que se construyan en terrenos del Estado que hayan sido dados en concesión a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con carácter permanente o eventual, en una o más épocas del año conforme a los términos de la presente Ley.

Artículo 15. Las unidades habitacionales de que trata este Capítulo, solo podrán ser construidas en áreas específicas de las zonas de desarrollo turístico declaradas por el Consejo de Gabinete. Corresponderá al Instituto Panameño de Turismo, en coordinación con la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, con el Ministerio de Vivienda y con la Autoridad Nacional del Ambiente, la determinación de dichas áreas específicas.

Artículo 16. El otorgamiento de concesiones para la construcción de unidades habitacionales en las áreas específicas establecidas de acuerdo con el artículo anterior, estará limitado a una parcela de terreno por solicitante. La extensión de la parcela, el costo de las construcciones de las mejoras edificadas, así como el área que ocupen dichas mejoras en la superficie total del terreno concesionado, serán objeto de reglamentación.

Artículo 17. En el caso que una persona natural o jurídica estuviera interesada en ejecutar un desarrollo que implique la promoción y comercialización de proyectos habitacionales turísticos, el Ministerio de Economía y Finanzas estudiará la solicitud del caso y, de considerarlo viable, otorgará la concesión correspondiente, conforme lo establece la presente Ley.

Artículo 18. Para los efectos de este Capítulo, también serán considerados como de interés turístico, los proyectos habitacionales turísticos con fines de alojamiento vacacional o permanente, que se construyan dentro de las zonas declaradas de desarrollo turístico.

Estos proyectos habitacionales turísticos gozarán de los incentivos fiscales, establecidos en la Ley 8 de 1994, durante su etapa de construcción y venta.

Capítulo III

Enajenación de Territorio Insular para Fines de su Aprovechamiento Turístico

Artículo 19. El Consejo de Gabinete, por recomendación del Ministerio de Economía y Finanzas

Digitalizado por la Asamblea Nacional

y del Instituto Panameño de Turismo, podrá declarar como áreas de desarrollo especial para su aprovechamiento turístico, las áreas del territorio insular que reúnan especiales condiciones para la atracción turística, en atención a lo dispuesto en el artículo 291 de la Constitución Política, siempre que la inversión por realizarse, aparte de su impacto económico, garantice la generación de un número de empleos significativos para el área. En sus recomendaciones, las instituciones deberán hacer énfasis en los aprovechamientos ecoturísticos.

Para los fines de esta declaratoria, será requisito indispensable que el área de que se trate no esté urbanizada.

Parágrafo. La infraestructura pública que construya el inversionista pasará a ser, de pleno derecho, propiedad del Estado sin costo alguno.

Artículo 20. Las áreas declaradas de desarrollo especial para su aprovechamiento turístico estarán sujetas a las siguientes restricciones:

1. Que no se encuentren a menos de diez kilómetros de las fronteras.
2. Que no hayan sido declaradas patrimonio histórico nacional o patrimonio de la humanidad.
3. Que, por sus características, no hayan sido dedicadas a la conservación del medio ambiente o a fines de conservación forestal o científicos.
4. Que no formen parte de las comarcas indígenas.

La enajenación de las áreas declaradas de desarrollo especial al tenor de esta Ley, no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de la superficie total del territorio de cada isla, ni podrá ser traspasada al dominio de otro Estado.

Los proyectos turísticos que se ejecuten en las áreas declaradas como de desarrollo especial al tenor de esta Ley, no podrán exceder del treinta por ciento (30%) de la superficie total de cada isla. En todo caso, los proyectos turísticos deberán conservar el treinta por ciento (30%) de la visión paisajística de la zona costera insular.

Artículo 21. Los contratos que celebre el Estado para la venta de territorio insular comprendido dentro de un área de desarrollo especial, se efectuarán por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, previa celebración de un acto de convocatoria pública, cuyo reglamento expedirá el Órgano Ejecutivo, garantizando los principios de economía, responsabilidad y transparencia.

En los actos de convocatoria pública, podrán participar las personas naturales o jurídicas interesadas en el desarrollo de proyectos turísticos a que se refiere el párrafo anterior.

Parágrafo transitorio. Las tierras insulares en donde existan derechos posesorios o en donde se ubiquen proyectos que se hayan iniciado o que cuenten con los permisos correspondientes para su inicio, y que cumplan con las normas vigentes antes de la promulgación de la presente Ley,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

podrán ser objeto de enajenación directa, sin cumplir con el requisito del acto de convocatoria pública establecido en esta Ley.

Artículo 22. Los contratos de compraventa de territorio insular que se celebren conforme a esta Ley deberán contener:

1. La descripción del terreno dado en venta, incluyendo la superficie, las medidas y los linderos.
2. El valor del terreno objeto de la compraventa, cuyo precio no será inferior en ningún momento al promedio de los avalúos efectuados por el Ministerio de Economía y Finanzas y por la Contraloría General de la República.
3. El monto estimado y el detalle de la inversión, incluyendo el monto de la inversión en la infraestructura pública básica que se obliga a desarrollar el comprador, por sí mismo o por intermedio de concesionarios, el cual deberá incluir el acceso físico y la vialidad hacia las parcelas que se enajenen, así como la provisión de agua potable y luz eléctrica, la recolección de desperdicios, las plantas de tratamiento de aguas servidas y otros servicios básicos, con los cuales debe contar el área enajenada, así como el correspondiente estudio de impacto ambiental y el plan de manejo ambiental, de conformidad con la Ley 41 de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá.
4. La descripción integral del proyecto en su fase definitiva, incluyendo los montos de la inversión y el término de ejecución para el desarrollo del proyecto.
5. La descripción de las servidumbres de playa, las cuales nunca podrán ser inferiores a veintidós metros, contados a partir de la línea de alta marea, salvo los casos especiales establecidos en el artículo 9 de esta Ley.
6. La descripción clara y precisa de los bienes inadjudicables localizados dentro del territorio insular objeto de la compraventa, así como otras restricciones que limiten el dominio de conformidad con la ley.
7. El monto de la fianza que debe consignar el adquirente, con el objeto de garantizar la ejecución del proyecto que se va a desarrollar, que no será menor del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se mantendrá vigente durante el término del proyecto. Esta fianza expirará proporcionalmente a medida en que se inscriban las ejecuciones de mejoras construidas.
8. Las modalidades especiales del contrato.
9. Las causales de resolución del contrato.

Estos contratos no podrán contener cláusulas que limiten o excluyan el derecho del municipio en donde se ubique el área declarada de desarrollo especial, para el cobro de los

Digitalizado por la Asamblea Nacional

impuestos, tasas o tributos que por mandato de la Constitución Política o la ley tengan derecho a percibir.

Artículo 23. Los proyectos que se presenten para un área declarada de desarrollo especial, deberán ajustarse al plan de ordenamiento territorial para fines de desarrollo urbano que, para tal efecto, elabore la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda, en coordinación con el Instituto Panameño de Turismo, con la Autoridad Nacional del Ambiente, con la Autoridad Marítima de Panamá, con el Ministerio de Obras Públicas y con la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Parágrafo transitorio. La ausencia del plan de ordenamiento territorial para fines de desarrollo urbano, no será impedimento para que los proyectos puedan presentarse con su propio plan de ordenamiento territorial, el cual podrá ser aprobado por las autoridades correspondientes a través de la Ventanilla Única, establecida en el artículo 10 de la presente Ley, para adoptarlos transitoriamente como planes normativos y reguladores del área.

Artículo 24. El Estado podrá resolver administrativamente el contrato, en caso de que la inversión estipulada no se realice dentro de los términos y condiciones pactados. También constituirán causales de resolución administrativa del contrato las siguientes:

1. Cuando se declare la quiebra judicial del comprador o por incapacidad financiera o técnica, plena y comprobada, para llevar a cabo el objeto del contrato, aun cuando no medie la declaratoria de quiebra judicial.
2. La disolución del comprador, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

En caso de resolución del contrato, la titularidad del área dada en compraventa pasará nuevamente a propiedad del Estado. No obstante lo anterior, la resolución del contrato al comprador no afectará los títulos de propiedad adquiridos de buena fe por terceros, de acuerdo con esta Ley.

Capítulo IV

Disposiciones Finales

Artículo 25. Corresponderá a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales junto con los gobiernos locales, levantar un estudio tenencial de las tierras estatales que hayan sido declaradas áreas de desarrollo de interés turístico nacional y delimitar, de manera específica, las áreas que podrán ser objeto de concesión, respetando siempre la existencia de títulos y derechos posesorios.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Artículo 26. A las personas naturales domiciliadas en el área que han mantenido una posesión permanente e ininterrumpida de terrenos del Estado en territorio insular, por un periodo no inferior a los dos años anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, utilizando dichos terrenos para vivienda o asiento de su actividad agropecuaria, se les otorgará la concesión de dichos terrenos por noventa años, sin que para ello deban someterse a acto público o consignar fianza alguna por dicha concesión, quedando excentas del pago del canon correspondiente.

Adicionalmente, dichas personas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Si se trata de una vivienda para el interesado y su familia, tiene que haber sido construida con una antigüedad no menor de dos años a la fecha en que efectuó la solicitud, y debe servir de asiento principal de la familia del solicitante.
2. Si se trata de parcelas con explotación agropecuaria, deben estar en producción, y así debe ser demostrado, con una antigüedad no menor de dos años, contados regresivamente a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.
3. El domicilio podrá demostrarse por la inscripción del solicitante en el Padrón electoral levantado en el área, que será certificado por el Tribunal Electoral, y en el cual se determinará el lugar de votación del interesado y de su familia en las últimas elecciones, así como por medio de las autoridades administrativas correspondientes.
4. Que no exista oposición de terceros que puedan demostrar un mejor derecho para su adjudicación.

La posesión permanente e ininterrumpida a que se refiere el presente artículo, será acreditada mediante inspección ocular realizada en el sitio por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, en coordinación con los corregidores correspondientes. Los resultados de dicha inspección podrán ser complementados a solicitud del interesado mediante la presentación de testimonios extrajudiciales.

Las concesiones del presente artículo estarán sometidas a las normas de sucesión contenidas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 27. Las personas jurídicas que hayan mantenido una posesión permanente e ininterrumpida de terrenos del Estado en territorio insular, por un periodo no inferior a los dos años anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, deberán acreditar dicha posesión a través de una inspección ocular realizada por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, en coordinación con los corregidores correspondientes, y tendrán derecho a que se les otorgue la concesión.

Las personas jurídicas que hayan adquirido en debida forma el derecho posesorio proveniente de una persona natural residente del área que demuestre que se encontraba dentro del

Digitalizado por la Asamblea Nacional

marco del artículo 26 de esta Ley, quedarán subrogadas en la persona de este para los efectos del otorgamiento de la concesión.

Para ambos casos, el término de la concesión otorgada estará sujeto a los términos previstos en el artículo 1, así como a todos los requisitos establecidos en los Capítulos I y II de esta Ley, según sea el caso.

Artículo 28. Cualquier persona natural o jurídica a la que se le transfiera una concesión que haya sido otorgada de acuerdo con los términos del artículo 26, manteniendo el mismo uso de la vivienda o la explotación agropecuaria dada por el concesionario original, quedará sujeta a las mismas condiciones en cuanto al término de duración y al pago del canon correspondiente. En el caso de que se transfiera la concesión y no mantenga las mismas condiciones, la persona natural o jurídica quedará sujeta, en cuanto a los términos de duración de la concesión, a los requisitos establecidos en los Capítulos I y II de esta Ley, según sea el caso.

Cuando la transferencia únicamente recaiga sobre derechos posesorios reconocidos según lo dispuesto en la presente Ley, el adquirente quedará sujeto a lo establecido en los Capítulos I y II, según sea el caso.

Artículo 29. Las personas naturales o jurídicas que aleguen detentar derechos posesorios sobre zonas costeras o territorio insular, en virtud de documentos emitidos con fecha posterior a la entrada en vigencia de la presente Ley, deberán sujetarse a lo establecido en los artículos 26, 27 ó 28 para poder ser tenidas como opositores, con el objeto de impedir la ocupación o la posesión de un área que haya sido concedida a otra persona en los términos previstos en esta Ley.

El concesionario tendrá derecho, de ser resuelta la oposición a su favor, a solicitar la inmediata desocupación del área concesionada y la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales podrá ordenar la demolición de cualquier obra allí erigida.

Artículo 30. Los contratos de concesión celebrados conforme a los términos de esta Ley no podrán contener cláusulas que limiten o excluyan el derecho de los municipios, en donde se localicen las concesiones, para el cobro de los impuestos, tasas o tributos que, por mandato de la Constitución Política o la ley, tengan derecho a percibir de los concesionarios.

Sin perjuicio de lo anterior, ninguna autoridad municipal tendrá facultad para impedir o dilatar el inicio de obras que hayan sido autorizadas sobre terrenos conferidos conforme a los términos de la presente Ley, a menos que el interesado pretenda efectuar construcciones u obras que no hayan sido descritas en el correspondiente contrato de concesión o que, habiendo sido

Digitalizado por la Asamblea Nacional

descritas, su ejecución pretenda realizarse de manera diferente a la propuesta. Los concesionarios estarán siempre obligados a sufragar las tasas y derechos municipales, que las municipalidades impongan regularmente a construcciones de similar naturaleza.

Artículo 31. La ocupación y utilización de áreas declaradas de interés turístico sin la autorización expresa del Ministerio de Economía y Finanzas, o sin la formalización del contrato correspondiente, serán sancionadas con una multa equivalente a la cuantía desde uno hasta cinco veces el valor del área ocupada, y no inferior a los cinco mil balboas (B/.5,000.00). Para aplicar las multas se utilizará como referencia el avalúo realizado de acuerdo con las normas vigentes, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.

Adicionalmente, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, podrá ordenar la demolición de las obras realizadas en los bienes antes expresados, restaurándolos a su condición original, y el ocupante quedará en la obligación de cubrir los costos que la demolición y restauración conlleven. No obstante, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá adjudicarlos, arrendarlos o concesionarlos a sus ocupantes, según convenga a los intereses públicos.

Artículo 32. Queda prohibida la construcción sobre las formaciones de coral, así como cualquier actividad que produzca su muerte, blanqueo o la destrucción de los ecosistemas de los que son parte. La gestión de los recursos marino-costeros será regulada a través de disposiciones que para este fin realice la Autoridad Marítima de Panamá en coordinación con la Autoridad Nacional del Ambiente.

Artículo 33. Quedan prohibidos la tala, el uso y la comercialización de los bosques de manglar, de sus productos, partes y derivados; se exceptúan los proyectos de desarrollo turístico, previa aprobación del estudio de impacto ambiental y cumplimiento de la legislación vigente.

Artículo 34. Todas las personas naturales o jurídicas, sean concesionarias o propietarias de territorio insular, quedarán sujetas al cumplimiento de las normas que establezca el Estado panameño en materia de seguridad nacional.

Artículo 35. Los concesionarios o inversionistas, contratistas y subcontratistas, contratarán, preferiblemente del área donde se realiza el proyecto, a todo el personal de mano de obra no especializado durante la construcción de la obra.

Igualmente, el concesionario o el operador del proyecto objeto de la concesión deberá contratar, preferiblemente para el funcionamiento de este, el personal especializado, si lo

Digitalizado por la Asamblea Nacional

hubiera, y no especializado, del área donde se ubica el proyecto.

El Estado capacitará a estos moradores en las diferentes disciplinas que requieran estas inversiones.

Artículo 36. Los contratos de concesiones o de enajenación celebrados con el Estado de conformidad con esta Ley, deberán ser refrendados por la Contraloría General de la República, requisito sin el cual no se entenderán perfeccionados.

Artículo 37. Se crea la Sección de la Propiedad Insular en el Registro Público de Panamá, en la cual deberán registrarse todos los títulos relativos a la enajenación de territorio insular, la declaración, la enajenación o la transferencia de las mejoras construidas sobre terrenos insulares dados en concesión, así como otros derechos reales que se constituyan sobre estos títulos.

Artículo 38. El artículo 121 del Código Fiscal queda así:

Artículo 121. Ninguna persona natural o jurídica extranjera y ninguna persona jurídica nacional cuyo capital sea extranjero, en todo o en parte, podrá adquirir la propiedad de tierras nacionales o particulares, situadas a menos de diez kilómetros (10km) de las fronteras. Sin embargo, se respetarán los derechos adquiridos al entrar a regir la Constitución Política, pero los bienes correspondientes podrán ser expropiados en cualquier tiempo, mediante pago de la indemnización adecuada.

Artículo 39. El numeral 8 del artículo 27 del Código Agrario queda así:

Artículo 27. Se exceptúan de lo dispuesto por el artículo anterior, las siguientes tierras:

...

8. Las islas marítimas. La enajenación de las porciones de tierras ocupadas y poseídas en los territorios insulares marítimos, se sujetará a lo que al efecto dispone la Constitución Política y la ley.

...

Artículo 40. Esta Ley modifica el artículo 121 del Código Fiscal, el numeral 8 del artículo 27 del Código Agrario y deroga los artículos 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley 8 de 14 de junio de 1994, así como el Decreto Ejecutivo 3 de 19 de enero de 1972 y toda disposición que le sea contraria.

Artículo 41. La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

El Presidente,

Elías A. Castillo G.

El Secretario General,

Carlos José Smith S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 7 DE ENERO DE 2006

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

RICAURTE VÁSQUEZ MORALES
Ministro de Economía y Finanzas

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
DECRETO LEY Nº 1
(De 9 de enero de 2006)

Que crea el Fondo Canal de Panamá, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y específicamente
de la que le confiere el numeral 1 del artículo 1 de la Ley 1 de 3 de enero
de 2006, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC), en adelante "EL PROGRAMA", con fondos provenientes de los excedentes del Canal de Panamá, entre otros.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Para tal efecto, se crea un fondo fiduciario para financiar EL PROGRAMA, en adelante "EL FONDO", que el Ministerio de Economía y Finanzas, en su condición de fideicomitente y fideicomisario, constituirá en el Banco Nacional de Panamá en carácter de Fiduciario.

Artículo 2. EL PROGRAMA tendrá el propósito de identificar y planificar la ejecución de los proyectos de inversión en todo el país, que permitan ampliar la calidad del capital físico y humano de las comunidades beneficiadas, tales como infraestructuras viales, centros de enseñanza, instalaciones hospitalarias, acueductos, alcantarillados, equipamientos urbanos, electrificación rural y otras obras y servicios de interés para dichas comunidades establecidas por el Órgano Ejecutivo.

De igual manera, podrá instruir al Fiduciario que asigne recursos de EL FONDO, para ser usados como contrapartidas en facilidades de créditos de Organismos de Créditos internacionales, para los propósitos descritos en el presente artículo.

Artículo 3. La reglamentación que expida el Órgano Ejecutivo conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 11 de este Decreto Ley, deberá incluir un sistema de consulta pública que permita la participación de las comunidades en la determinación de los proyectos que podrán ser ejecutados dentro de un programa anual de inversiones.

Artículo 4. El patrimonio fiduciario del Fondo estará compuesto por:

1. Aportes del Tesoro Nacional de cincuenta millones de balboas (B/.50,000,000.00) anuales, producto de los excedentes de la Autoridad del Canal de Panamá a los que se refiere el artículo 39 de la ley 19 de 1997, por un período de diez años contados a partir de la vigencia del presente Decreto Ley;
2. Las herencias, donaciones y legados que se le hagan;
3. Los recursos que por ley se destinen al Fondo;
4. Aquellas ganancias de capital, intereses, réditos, dineros en efectivo y cualquier beneficio que se reciba como producto de las inversiones que el fiduciario realice de cualesquiera de los activos del patrimonio fideicomitido, de conformidad con los términos del instrumento de fideicomiso del Fondo, y los criterios y guías de inversión autorizados por la Junta Directiva de "EL PROGRAMA";
5. Cualesquiera otras sumas de dinero que el fideicomitente, de común acuerdo con el fiduciario, autoricen sean traspasadas al Fondo.

Artículo 5. Las obras y los proyectos a ejecutarse con los recursos del Fondo, de acuerdo a

Digitalizado por la Asamblea Nacional

la planificación de "EL PROGRAMA", se ejecutarán mediante acto público, salvo cuando se trate de conjurar situaciones relacionadas con casos de urgencia o desastres naturales, y otras excepciones previstas en la ley.

Tales actos se efectuarán a través de los procedimientos establecidos en las normas sobre contratación pública o mediante organismos ejecutores, como lo son el Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Inversión Social u otros que determine la Junta Directiva de "EL PROGRAMA", de conformidad con sus respectivos procedimientos, en concordancia con la Ley de Presupuesto, sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Artículo 6. El patrimonio fideicomitido será administrado por el Banco Nacional de Panamá, en calidad de fiduciario, de manera separada a las actividades del Banco Nacional de Panamá, constituyéndose, para todos los efectos, en un patrimonio autónomo, independiente e inembargable, distinto a los del fideicomitente, el fiduciario y el fideicomisario.

Artículo 7. El Banco Nacional de Panamá como fiduciario, tendrá, entre otros, los siguientes deberes:

1. Administrar el patrimonio fiduciario con la diligencia de un buen padre de familia;
2. Acatar los límites de las inversiones del Fondo y demás recomendaciones que le haga el fideicomitente de acuerdo con las sugerencias de la Junta Directiva de "EL PROGRAMA";
3. Preparar mensualmente los informes financieros del Fondo;
4. Presentar al fideicomitente, por lo menos una vez al año informes del Fondo, por parte de auditores independientes;
5. Todas aquéllas que le sean legalmente propias como fiduciario, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1 de 1984 y las que se establezcan en el instrumento de fideicomiso.

Artículo 8. El Banco Nacional de Panamá, en su carácter de fiduciario, publicará trimestralmente en un diario de circulación nacional, un informe detallado sobre las operaciones del Fondo.

El presidente de la Junta Directiva de "EL PROGRAMA" y el Gerente General del Banco Nacional de Panamá presentarán anualmente ante el Pleno de la Asamblea Nacional, un

Digitalizado por la Asamblea Nacional

informe detallado sobre el uso del Fondo y responderán el cuestionario que les formulen los diputados al respecto.

Artículo 9. Se establece una Junta Directiva de "EL PROGRAMA", la cual estará integrada por:

1. El Ministro de Economía y Finanzas, quien la presidirá;
2. Un ministro de Estado designado por el Presidente de la República;
3. Tres personas designadas por el Órgano Ejecutivo;
4. El Contralor General de la República, que sólo contará con derecho a voz, o quien éste designe.

Los miembros de la Junta Directiva de "EL PROGRAMA", que no lo sean ex oficio, serán nombrados para un periodo concurrente con el periodo presidencial respectivo.

El Gerente General del Banco Nacional de Panamá participará en las reuniones de la Junta Directiva de "EL PROGRAMA", únicamente con derecho a voz. No obstante, tendrá facultad para pedir la reconsideración de las decisiones de la Junta Directiva cuando considere que éstas no se ajustan a las condiciones del instrumento de fideicomiso.

Artículo 10. Con excepción de los Ministros de Estado que forman parte de la Junta Directiva de "EL PROGRAMA" los demás miembros deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser panameño y haber cumplido treinta años de edad;
2. No haber sido condenado por el Órgano Judicial por delito contra la administración pública o el patrimonio;
3. No ejercer cargo público con mando y jurisdicción;
4. Gozar de reconocida capacidad y solvencia moral;
5. No tener parentesco entre sí, ni con el Presidente de la República, los vicepresidentes o ministros de Estado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 11. La Junta Directiva de "EL PROGRAMA" tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar los porcentajes del Fondo que serán utilizados en la ejecución de los proyectos y obras a que se refiere el artículo 2 de este Decreto Ley;
2. Servir de asesora del fideicomitente;
3. Proponer al Órgano Ejecutivo, a través del fideicomitente, la reglamentación de este Decreto Ley;
4. Revisar periódicamente las políticas de utilización e inversión del patrimonio

Digitalizado por la Asamblea Nacional

fiduciario, de acuerdo con el marco previsto en este Decreto Ley;

5. Establecer expresa y oportunamente las directrices generales para el funcionamiento eficiente y transparente de la administración del Fondo;
6. Supervisar el cumplimiento de las decisiones y directrices del fideicomitente;
7. Autorizar la emisión de valores con cargo a los recursos del Fondo;
8. Las demás que le sean asignadas en el reglamento de este Decreto Ley.

Artículo 12. Los miembros de la Junta Directiva de "EL PROGRAMA", el Gerente General del Banco Nacional de Panamá y los miembros de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, no podrán realizar, por sí mismos o por interpuesta persona, contrato alguno relacionado con el patrimonio fiduciario en instituciones o empresas vinculadas con ellos.

Artículo 13. Este Decreto Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de enero de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR ALEMAN ESTEVEZ
Ministro de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Obras Públicas
CAMILO A. ALLEYNE
Ministro de Salud

EDWIN SALAMIN
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado
MANUEL JOSE PAREDES
Ministro de Comercio e Industrias, Encargado
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA ROQUEBERT LEON
Ministra de Desarrollo Social
RICAURTE VASQUEZ MORALES
Ministro de Economía y Finanzas

DILIO ARCIA TORRES
Ministro de la Presidencia, Encargado, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

Digitalizado por la Asamblea Nacional

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DECRETO Nº 141
(De 19 de diciembre de 2005)

"Por el cual se designa a la Ministra y a la Viceministra de Educación, Encargadas".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a ZONIA GALLARDO DE SMITH, actual Viceministra de Educación, como Ministra de Educación, Encargada, del 23 de diciembre de 2005 al 4 de enero de 2006, inclusive, por ausencia de MIGUEL ANGEL CAÑIZALES, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a SONIA CASTRO DE SUAREZ, actual Secretaria General, como Viceministra de Educación, Encargada, del 23 de diciembre de 2005 al 4 de enero de 2006, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra de Educación, Encargada.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DECRETO Nº 142
(De 22 de diciembre de 2005)

"Por el cual se designa al Ministro y al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados ".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a RICARDO J. DURAN J., actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, los días 27 al 29 de diciembre de 2005, inclusive, por ausencia de SAMUEL LEWIS NAVARRO, titular del cargo, quien viajará fuera del país.

ARTICULO 2: Se designa a GUIDO FUENTES, actual Asistente del Ministro, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, los días 27 al 29 de diciembre de 2005, inclusive, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DECRETO Nº 2
(De 3 de enero de 2006)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a EDWIN SALAMIN JAEN, actual Viceministro, como Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado, del 7 al 23 de enero de 2006, inclusive, por ausencia de REYNALDO E. RIVERA E., tituiar del cargo, quien viajará fuera país.

ARTICULO 2: Se designa a SANTIAGO SANFORD, actual Secretario General, como Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de enero de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

Digitalizado por la Asamblea Nacional

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 56-A
(De 2 de diciembre de 2005)

"Por el cual se adiciona un producto a la lista oficial de los insumos, empaques y materias primas que utiliza la industria farmacéutica nacional para la fabricación de productos medicinales, establecida mediante Decreto Ejecutivo N° 55 de 30 de septiembre de 1996, N° 14 de 23 de abril de 1998 y N° 206 de 18 de diciembre de 2000".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Ley N° 28 de 20 de junio de 1995, autoriza al Ministerio de Comercio e Industrias para declarar libres de Impuestos de Importación y de Transferencias de Bienes Muebles, los insumos, materias primas, empaques y envases, que utiliza la industria farmacéutica nacional para la fabricación de productos medicinales.

Que la seguridad y la calidad en los productos farmacéuticos ameritan la introducción de nuevas prácticas y técnicas de gestión en la fabricación de medicamentos donde la biotecnología moderna, la planificación, la investigación y el desarrollo garanticen la responsabilidad de esta industria ante el consumidor.

Que el reto que asume la industria farmacéutica nacional ante los cambios y la necesidad de promover este sub-sector, exige un entorno que establezca condiciones cónsonas con la realidad del mercado internacional.

Que el Ministerio de Comercio e Industrias a través de la Dirección General de Industrias luego de realizar las investigaciones de rigor, ha considerado conveniente incluir a los Decretos Ejecutivos N° 55 de 30 de septiembre de 1996, N° 14 de 23 de abril de 1998 y N° 206 de 18 de diciembre de 2000, insumos adicionales utilizados por la Industria Farmacéutica para la elaboración de medicamentos.

DECRETA:

ARTICULO 1: Declárense libres de Impuestos de Importación y de Transferencias de Bienes Muebles, los siguientes insumos, siempre que sean utilizados por la Industria Farmacéutica, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley N° 28 de 20 de junio de 1995.

DESCRIPCION	FRACCION
Estructuras prefabricadas para la industria farmacéutica vinculada a las normas de buenas prácticas de manufacturas (BMP).	9406.00.90

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ARTICULO 2: El Ministerio de Comercio e Industrias otorgará este beneficio a través de Resolución Ministerial.

ARTICULO 3: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la Republica

CARMEN GISELA VERGARA
Ministra de Comercio e Industrias, Encargada

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO Nº DAL-103-ADM-05
(De 2 de diciembre de 2005)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que la producción porcina es una actividad económica y una fuente importante de alimentación en la economía nacional.

Que los sectores involucrados en la producción porcina deben aunar esfuerzos tendientes a garantizar una población libre de enfermedades, controlando las existentes, siendo impostergable la prevención de las enfermedades exóticas con el fin de que esta industria obtenga mayores y mejores rendimientos en el país.

Que debido a la dinámica del comercio internacional, el intercambio de productos y subproductos, incrementan el riesgo de introducir enfermedades al país; por lo que se hace necesario la conformación de un organismo oficial mixto cuya función sea la de coordinar a nivel nacional y regional, las estrategias y actividades destinadas a la prevención de enfermedades endémicas o exóticas, control y la erradicación de las enfermedades propias de la especie.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RESUELVE:

PRIMERO: Crease la Comisión Técnica Nacional Porcina (COTENAPOR), la cual actuara como un organismo de consulta y asesoría en todo lo concerniente a las políticas del sector porcicultor.

SEGUNDO: La Comisión Técnica Nacional Porcina tendrá las siguientes atribuciones:

1) Recomendar la política sanitaria porcina.
2) Proponer legislación en materia de sanidad porcina.
3) Proponer los programas nacionales para la prevención de las enfermedades exóticas; el control y la erradicación de enfermedades existentes en el país.
4) Coordinar y promover eventos técnicos y científicos tendientes a mejorar la sanidad porcina.
5) Promover la publicación, distribución y divulgación de material técnico científico dirigido a una educación zoosanitaria continua.
6) Coordinar eventos técnicos e informativos con comisiones similares de otros países, con el fin de intercambiar conocimientos y experiencia en el campo de acción de esta Comisión.
7) Rendir informes semestrales sobre el desarrollo de las actividades al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y a la Asociación Nacional de Porcinocultores.
8) Elaborar un manual de organización y funciones, el cual será sometido a la aprobación del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y de la Asociación Nacional de Porcinocultores.

TERCERO: La Comisión Técnica Nacional Porcina (COTENAPOR), estará integrada por los siguientes miembros:

a) El Director de Salud Animal del MIDA o en su defecto, el funcionario que el designe, quien la presidirá..
b) El encargado del programa de sanidad porcina de la Dirección Nacional de Salud Animal o en su defecto el encargado del programa PREFIP.
c) El Representante del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) en Panamá o su suplente.
d) Dos (2) miembros de la Asociación Nacional de Porcinocultores (ANAPOR).
e) Un representante de la Facultad de Medicina Veterinaria.
f) Un representante por la Asociación de Médicos Veterinarios.

Parágrafo:

La comisión podrá invitar a participar en sus reuniones cuando lo considérese conveniente a otros representantes de entidades publicas o privadas; que ejercerán vocería a través de algunos de los miembros.

Los representantes de Organismos, Instituciones y Gremios que formen parte de la comisión, podrán ser sustituidos a solicitud de la entidad que representa mediante notificación previa. Cada miembro tendrá un suplente.

Esta comisión funcionara con carácter de permanencia y estará regida por un reglamento interno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CUARTO: El presente Resuelto emparaza a regir a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURENTINO CORTIZO-COHEN
Ministro

ERICK FIDEL SANTAMARÍA
Viceministro

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA
DECRETO EJECUTIVO Nº 188
(De 28 de diciembre de 2005)

"Por el cual se nombra a los miembros de la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 111 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, se creó la Junta de Relaciones Laborales con objeto de promover la cooperación y el buen entendimiento en las relaciones laborales de dicha entidad, así como de resolver conflictos de esta naturaleza bajo su competencia.

Que de acuerdo con la citada disposición legal la Junta de Relaciones Laborales estará integrada por cinco miembros, los cuales serán designados por el Presidente de la República de listas elaboradas de común acuerdo por la Administración de la Autoridad del Canal y los representantes exclusivos de los trabajadores.

Que el Organo Ejecutivo ha recibido las listas de los miembros propuestos para integrar la Junta de Relaciones Laborales, la cual deberá ser en forma escalonada según lo dispone la ley.

DECRETA:

ARTICULO 1: Desígnase a los miembros de la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá así:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

1. Por un período de tres (3) años:

MAURO MURILLO, con cédula de identidad personal No. 3-50-681

RITA MARIELA PEREZ, con cédula de identidad personal No. 8-155-146

2. Por un período de cuatro (4) años:

ARTHUR DAVIS, con cédula de identidad personal No.8-231-170

AURA ELENA FERRER, con cédula de identidad personal No. 8-231-141

3. Por un período de cinco (5) años:

VASCO TORRES, con cédula de identidad personal No. 9-129-376

ARTICULO 2: Estas designaciones comenzarán a regir a partir de la toma de posesión de los designados.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de dos mil cinco.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

RICAURTE VASQUEZ MORALES
Ministro para Asuntos del Canal

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-5683
(De 2 de diciembre de 2005)

"Por la cual se aprueba el Informe de Confiabilidad del Sistema para el año 2006 elaborado por el Centro Nacional de Despacho"

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Publicos, como organismo autonomo

Digitalizado por la Asamblea Nacional

del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural.

2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

3. Que el numeral 1 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, establece que corresponde al Ente Regulador las funciones de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera; así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por esta Ley;

4. Que mediante la Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998, modificada por las Resoluciones Nos. JD-763 de 8 de junio de 1998, JD-3207 de 22 de febrero de 2002 y JD-3463 del 31 de agosto de 2002, el Ente Regulador aprobó las Reglas para el Mercado Mayorista de Electricidad de la República de Panamá, contenidas en el Anexo A de dicha Resolución, con la finalidad de contar con normas claras y precisas que garanticen la transparencia del mercado y de sus precios;

5. Que el numeral 5.1.1.11 de las Reglas del Mercado Mayorista de Electricidad estipula que el Centro Nacional de Despacho (en adelante CND) debe calcular la reserva de confiabilidad de largo plazo de acuerdo a los criterios de calidad y confiabilidad vigentes. Dichos criterios y el nivel de reserva para confiabilidad serán propuestos por el CND y la Empresa de Transmisión;

6. Que de acuerdo de dicho numeral, los valores propuestos requieren la aprobación del Ente Regulador que verificará que reflejen la seguridad del abastecimiento de la demanda pretendida y el Informe una vez aprobado, debe ser puesto en conocimiento de los participantes del mercado;

7. Que mediante Nota No. ETE-CND-OP-618-2005 del 18 de noviembre de 2005, el CND remitió al Ente Regulador el Informe de Confiabilidad correspondiente al año 2006, solicitando su correspondiente aprobación;

8. Que el Informe de Confiabilidad correspondiente al año 2006, presentado por el CND, ha sido verificado por el Ente Regulador, encontrando que el mismo refleja la seguridad de abastecimiento de acuerdo a los criterios de calidad y de confiabilidad vigentes, por lo que esta Entidad Reguladora considera que dicho Informe cumple con los requisitos que exigen las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad para su aprobación;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

9. Que el numeral 25 del artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, le atribuye al Ente Regulador realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe de Confiabilidad del Sistema para el año 2006, el cual se encuentra en el Anexo A de la presente Resolución.

SEGUNDO: COMUNICAR al Centro Nacional de Despacho (CND) que el Informe Indicativo de Confiabilidad del Sistema para el año 2006, debe ponerse a disposición de todos los interesados.

TERCERO: COMUNICAR que esta resolución rige a partir de su notificación y contra la misma cabe el Recurso de Reconsideración, el cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones, Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, Decreto Ejecutivo No. 22 del 19 de junio de 1998 y demás disposiciones concordantes.

NOTIFÍQUESE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director

RAFAEL DE GRACIA
Director Encargado

NILSON A. ESPINO
Director Presidente Encargado

RESOLUCION Nº JD-5684
(De 2 de diciembre de 2005)

"Por la cual se aprueba el Informe Indicativo de Demandas para los años 2006-2015 presentado por el Centro Nacional de Despacho (CND)"

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley 26 de 29 de enero de 1996 se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto-Ley 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

3. Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 6 de 1997, le atribuye al Ente Regulador la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los agentes del mercado;

4. Que mediante Resolución Nº JD-605 de 24 de abril de 1998, modificada por las Resoluciones Nº JD-763 de 8 de junio de 1998, JD-3207 de 22 de febrero de 2002, Nº JD-3463 de 21 de agosto de 2002 y Nº JD-4812 de 27 de julio de 2004, se aprobaron las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad, de la República de Panamá, contenidas en el Anexo A de dicha Resolución con la finalidad de contar con normas claras y precisas que garanticen la transparencia del mercado y de sus precios;

5. Que los numerales 5.1.1.1 y 5.1.1.2 de las Reglas del Mercado Mayorista de Electricidad estipulan que el Centro Nacional de Despacho (en adelante CND) debe calcular la demanda máxima de generación prevista para cada mes del año siguiente, así como recopilar la información de pronósticos de demanda, verificar su compatibilidad y requerir justificadamente ajustes, para determinar las previsiones de demanda máxima de generación;

6. Que el numeral 5.2.1.1 de las Reglas del Mercado Mayorista de Electricidad señala que el CND debe elaborar el Informe Indicativo de Demandas de cada Participante Consumidor y de los clientes regulados de cada Distribuidor para el año siguiente, que incluya las hipótesis de cálculos y datos utilizados para definir los escenarios de demanda, y los resultados correspondientes a los siguientes aspectos: a) el consumo previsto; b) las pérdidas previstas y su justificación; y c) la demanda máxima de generación del sistema;

7. Que el numeral 5.2.1.3 de las Reglas del Mercado Mayorista de Electricidad indica que el CND debe presentar el Informe Indicativo de Demandas al Ente Regulador, quien lo aprobará o podrá requerir justificadamente ajustes antes de su aprobación;

8. Que, mediante la nota Nº ETE-DEOI-CND-OP-599-2005 de 31 de octubre de 2005, el CND presentó a consideración del Ente Regulador el Informe Indicativo de Demandas para los años 2006-2015;

9. Que luego de analizar el informe presentado, esta Entidad Reguladora encontró inconsistencias en las proyecciones de la demanda obtenida, por lo que, mediante nota Nº DSER-2290 de 14 de noviembre de 2005, solicitó al CND los ajustes correspondientes al documento, basándose en las siguientes observaciones:

PM

Digitalizado por la Asamblea Nacional

9.1 Que con la metodología aplicada por la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET) y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., (EDECHI) para el cálculo del factor de carga de dichas empresas, se obtienen resultados del factor de carga pronosticado mucho más altos que los históricos reales. Esto se hace más evidente en el cálculo del factor de carga de EDECHI.

9.2 Que la aplicación de este factor sobre la energía estimada da valores de demanda inferiores a los años anteriores. Si bien el consumo de energía en el país no ha crecido en la proporción de años atrás, la tasa de crecimiento de la demanda se ha mantenido por el orden del 3.6% anual, por lo que no se justifica un decrecimiento en la demanda proyectada.

9.3 Que en los datos de EDECHI se observa el retiro del consumo de energía del cliente Petroterminal de Panamá, S.A. en el año 2008, sin embargo, no se explica por qué esta demanda sale del Sistema. Surge entonces la pregunta ¿Se refiere a un retiro como cliente regulado de EDECHI o un retiro definitivo del SIN?.

9.4 Que la tasas de crecimientos del consumo de energía de la empresa Elektra Noreste, S.A. (ELEKTRA) tienden a ser más altas que las históricas registradas y se posicionan por encima de la tasa de crecimiento anual del PIB, proyectado en 3.4% para los años 2006 a 2010. Únicamente se explicaría el incremento en el consumo de ELEKTRA en ese año con el regreso de CEMENTO BAYANO, S.A. como cliente regulado en el año 2006.

9.5 Que para llevar a cabo las correcciones solicitadas se requerirán aplicar metodologías uniformes para todas las empresas que reflejen estimaciones consistentes.

10. Que el Informe Indicativo de Demandas corregido, enviado por el CND mediante nota No. ETE-DEOI-CND-OP-618-2005 de 18 de noviembre de 2005, cumple en su forma y contenido con lo que establece el numeral 5.2 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad aprobadas mediante la Resolución JD-605 de 29 de abril de 1998 y sus modificaciones;

11. Que el numeral 25 del artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, atribuye al Ente Regulador realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el contenido del Informe Indicativo de Demandas 2006-2015, presentado por el Centro Nacional de Despacho (CND), el cual se encuentra contenido en el ANEXO A de la presente Resolución de la cual forma parte integral.

SEGUNDO: COMUNICAR al Centro Nacional de Despacho que el Informe Indicativo de Demandas 2006-2015 debe ponerse a disposición de todos los interesados.

TERCERO: La presente resolución empezará a regir a partir de su notificación.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CUARTO: COMUNICAR que la presente Resolución admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley 24 de 1999 y por la Ley 15 de 7 de febrero de 2001; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, Resolución Nº JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director

RAFAEL DE GRACIA
Director Encargado

NILSON A. ESPIÑO
Director Presidente Encargado

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO Nº 448-2005 DMySC
(De 1 de noviembre de 2005)

Por el cual se reemplaza el formulario de Factura en el documento titulado "**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES PARA LA RECAUDACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE LOS INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ESTUDIO Y DISEÑO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**", oficializado mediante Decreto Num. 043-2003 DMySC de 6 de febrero de 2003, el formulario de la "**FACTURA**".

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 280, numeral 2, de la Constitución Política de Panamá, establece que la Contraloría General es el ente encargado de fiscalizar y regular, mediante el control, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley.

Que el Artículo 11, numeral 2 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que para el cumplimiento de su misión, la institución fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.

Que el Artículo 36 de la citada Ley dispone que, la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos.

Que corresponde a la **Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad** elaborar los documentos denominados Guías, Instructivos, Procedimientos o Manuales necesarios para la rendición, examen y finiquito de cuentas de la gestión fiscal de los empleados y agentes de manejo, de acuerdo al Decreto 261-Leg. de 16 de septiembre de 2002.

Que una vez elaborados estos documentos, deben oficializarse mediante decreto, en el que se establece la fecha para su aplicación por la dependencia estatal respectiva, y son de obligatorio cumplimiento para los Servidores Públicos encargados de aplicarlos.

Que la **Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República**, en coordinación con el **Ministerio de Obras Públicas**, participaron en la revisión del formulario de "**FACTURA**", incluido en el documento antes mencionado

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que en la revisión del formulario de Facturas, se llegó a la conclusión de la necesidad de reemplazar el existente e incorporar uno nuevo.

Que este nuevo formulario ha sido consultado, discutido y aprobado por los responsables de cada una de las unidades administrativas involucradas en el proceso

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la incorporación del nuevo formulario de **"Factura"**, al documento titulado **"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES PARA LA RECAUDACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE LOS INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ESTUDIO Y DISEÑO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS"**, oficializado mediante Decreto Núm. 043-2003-DMySC de 6 de febrero de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este documento regirá para el Ministerio de Obras Públicas y sustituye al actual Formulario de Factura incluido en el Régimen de Formularios del Procedimiento antes descrito.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 280, numeral 2 de la Constitución Política de Panamá; Artículo 11, numerales 2 y 36 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General. Decreto 261-Leg. de 16 de septiembre de 2002.

Dado en la ciudad de Panamá, el 1 de noviembre de 2005.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANI KUZNIECKY
Contralor General de la República

JORGE L. QUIJADA V.
Secretario General

Procedimientos Administrativos y Fiscales para la Recaudación, Registro y Control de los Ingresos y Gastos del Fondo de Gestión de la Dirección Ejecutiva de Estudio y Diseño del Ministerio de Obras Públicas

---

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES PARA LA RECAUDACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE LOS INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ESTUDIO Y DISEÑO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESPACHO SUPERIOR

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor de la República

ENRIQUE LAU CORTÉS
Subcontralor General

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DIRECCIÓN DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

BERTA ALICIA DE KARICA
Directora a.i

ARMANDO E. ALVAREZ G.
Jefe Departamental

ALDO MAGGIORI
Analista

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DESPACHO SUPERIOR

EDUARDO A QUIROZ
Ministro

GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Viceministra

JORGE MORALES QUIJANO
Secretario General

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ESTUDIO Y DISEÑO

JUAN ABAD
Director

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

MARTHA LUNA
Directora

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

FRANCISCO J. CHACON M.
Analista

NIDIA DE SAMUDIO
Secretaria

Digitalizado por la Asamblea Nacional

INDICE

INTRODUCCIÓN

I ASPECTOS GENERALES

1 Objetivo del Manual
2 Objetivo del Fondo
3 Base Legal

II CONTROL INTERNO

1 Ingresos
2 Gastos

III PROCEDIMIENTOS

1 Trámite para el Ingreso

1.1 Trámite para el cobro, recaudación , depósito y registro para la prestación de servicios.

1.2 Trámite para la Solicitud de Crédito Adicional al Ministerio de Economía y Finanzas

2 Trámite para el gasto

2.1 Trámite para la Contratación de Consultorías.

2.2 Trámite para la Adquisición de bienes y servicios a crédito.

2.3 Trámite para la Adquisición de bienes y servicios al contado

RÉGIMEN DE FORMULARIOS
FORMULARIO No. 1 Factura
FORMULARIO No. 2 Informe Diario de Ingresos
FORMULARIO No. 3 Orden de Compra

ANEXO

Ley No. 35 de 30 de Junio de 1978 "Por la cual se reorganiza el Ministerio de Obras Públicas"

Decreto Ejecutivo No. 656 de 18 de Julio de 1990 "Por el cual de establece la nueva estructura administrativa del Ministerio de Obras Públicas."

Resolución No. 12 de 1 de Marzo de 2002 "Por la cual se crea el Fondo de Autogestión en la Dirección Ejecutiva de Estudio Y Diseño del Ministerio de Obras Públicas.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República, a través de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, en coordinación con las diferentes unidades administrativas de la Dirección Ejecutiva de Estudio y Diseño del Ministerio de Obras Públicas, ha elaborado el presente Manual de Procedimientos Administrativos y Fiscales con el propósito de establecer los mecanismos de control interno en la administración del Fondo de Autogestión de los servicios prestados por la Dirección Ejecutiva de Estudio y Diseño del Ministerio de Obras Públicas.

Los procedimientos que se incluyen en este documento, constituyen un instrumento que servirá como apoyo a la administración para efectuar de una manera eficiente su labor de recaudación de los ingresos y ejecución de sus gastos.

En este sentido el presente manual comprende de cuatro capítulos y un apéndice referente al régimen de formularios, que deben ser usados obligatoriamente para la tramitación de los servicios prestados. El primer capítulo se refiere a los Aspectos Generales, en el cual se incluyen los temas inherentes al objetivo del manual y la base legal que corresponde a los conceptos normativos en el cual se orientan los controles y los procedimientos, el segundo trata sobre los Controles Internos de los recursos económicos que genera la Dirección Ejecutiva de Estudio y Diseño y el tercero sobre los Procedimientos de los ingresos y gastos generados por los servicios que presta la Dirección Ejecutiva de Estudio y Diseño.

Como práctica establecida en nuestra Dirección, este Manual no pretende fijar pautas inflexibles, por consiguiente, estamos anuentes a considerar las recomendaciones que surjan de su aplicación, las que pedimos tengan a bien presentarlas a la Dirección Nacional Métodos y Sistemas de Contabilidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad

I. ASPECTOS GENERALES

1. Objetivo del Manual:

Establecer la herramienta presupuestaria y financiera que permita recaudar, controlar y registrar los ingresos y gastos que se originan de la administración de este fondo de gestión.

2. Objetivo del Fondo:

Establecer los recursos presupuestarios y financieros adicionales que permitan que la Dirección Ejecutiva de Estudio y Diseño, tenga los recursos para la ejecución de los proyectos de inversión del Ministerio de Obras Públicas.

3. Base Legal:

- Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, "Por la cual se reorganiza el Ministerio de Obras Públicas".

Digitalizado por la Asamblea Nacional

- Ley No. 32 de 8 de noviembre de 1984; Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

- Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995 Por la cual se regula la contratación pública y se dictan otras disposiciones.

- Ley Presupuestaria Vigente.

- Decreto Ejecutivo No. 18 de 25 de enero de 1996 Por el cual se reglamenta la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, que regula la contratación pública y otras disposiciones en esta materia.

- Decreto Ejecutivo No. 656 de 18 de julio de 1990 "Por el cual se establece la nueva estructura administrativa del Ministerio de Obras Públicas".

- Resolución No. 12 de 1 de marzo de 2002 Por medio de la cual se crea el Fondo de Autogestión en la Dirección Ejecutiva de Estudio y Diseño del Ministerio de Obras Públicas.

II. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Ingresos:

- Todos los ingresos recibidos por la prestación de servicios en la Dirección Ejecutiva de Estudio y Diseño serán depositados a la cuenta 210 del Tesoro Nacional.

- Todos los registros y controles financieros deben canalizarse a través de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas.

- Toda prestación de servicios realizada por la Dirección Ejecutiva de Estudio y Diseño que involucre recaudación de ingresos debe registrarse en una Factura.

- Los recursos provenientes de los servicios prestados por la Dirección Ejecutiva de Estudio y Diseño serán incorporados en el presupuesto general del Estado dentro del proyecto de inversión del Ministerio de Obras Públicas, ya que el mismo constituye ingresos del Fondo de Autogestión.

- En caso de darse en excedente de ingresos se hará mediante la solicitud de un Crédito Adicional al Ministerio de Economía y Finanzas.

- La numeración secuencial establecida en la Factura debe ser preenumerada.

- La Factura debe prepararse en original y cuatro (4) copias, y será distribuida de la siguiente manera: la original le corresponderá al usuario, la primera copia (amarilla) es para la Dirección Ejecutiva de Estudio y Diseño, la segunda (celeste) es para la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas, la tercera copia (rosada) es

Digitalizado por la Asamblea Nacional

para el Departamento de Aprobación de Planos y la cuarta (verde) permanece en la libreta de facturas.

- Cuando se amerite anular una Factura la original y las cuatro (4) copias deben sellarse con la leyenda de "ANULADO" además deben permanecer en la libreta de facturas con el propósito de mantener la secuencia numérica.

- Al final de cada jornada los cajeros deberán confeccionar el Informe Diario de Ingresos. en función de las recaudaciones realizadas por los servicios prestados por la Dirección Ejecutiva de Estudio y Diseño. La suma total del Informe Diario de Ingresos debe coincidir con el importe total de la suma de los ingresos percibidos, detallados en las Facturas cobradas a los usuarios.

- Todos los ingresos generados por la prestación de servicios de la Dirección Ejecutiva de Estudio y Diseño serán depositados al final de cada jornada laboral en el Banco Nacional de Panamá.

2. Gastos:

- Toda documentación con un monto menor de B/.10,000.00 deberá ser refrendada por el Fiscalizador asignado al Ministerio de Obras Públicas, sin embargo aquella documentación que supere este monto será remitida a la Contraloría General para el refrendo del Contralor General.

- Las adquisiciones de bienes y servicios que realice la Dirección Ejecutiva de Estudio y Diseño se ajustarán a lo establecido en la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995 Por la cual se regula la contratación pública y se dictan otras disposiciones y el Decreto Ejecutivo No. 18 de 25 de enero de 1996 Por el cual se reglamenta la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

- Además para efecto de procedimiento de gastos la Dirección Ejecutiva de Estudio y Diseño debe ajustarse al **Manual de Procedimientos Administrativos y Fiscales para los contratos o Compras Menores,** elaborado por la Dirección Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República.

- Los objetos de gastos aplicables a este fondo serán los siguientes:

1	**SERVICIOS NO PERSONALES**
100	ALQUILERES
103	De equipo de oficina
105	De equipo de transporte
120.	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS
130	INFORMACIÓN Y PUBLICDAD
140.	VIATICOS

Digitalizado por la Asamblea Nacional

141	Dentro del País.
150	TRANSPORTE DE PERSONAS Y BIENES
151	Dentro del País
169	Otros servicios Comerciales y Financieros
170.	CONSULTORIAS
180	MANTENIMIENTO Y REPARACION
182	De Maquinaria y otros equipos
183	De Mobiliario y equipo de oficina
189	Otros mantenimientos y reparaciones
2	**MATERIALES Y SUMINISTROS**
200	ALIMENTOS Y BEBIDAS
201	Alimentos para consumo humano
211	Acabado Textil
214	Prendas de Vestir
221	Diesel
222	Gasolina
252	Cemento
253	Madera
254	Material de Plomería
255	Material Eléctrico
256	Material Metálico
259	Otros Materiales de Construcción
262	Herramientas e Instrumentos
269	Otros Productos Varios
273	Útiles de Aseo y Limpieza
274	Útiles y Materiales de Oficina
279	Otros Útiles y Materiales
280	Repuestos
3	**MAQUINARIA Y EQUIPO**
310	MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE
314	Terrestre
340	EQUIPO DE OFICINA
350	MOBILIARIO DE OFICINA
370	MAQUINARIA Y EQUIPO VARIOS

- No serán aplicables a este fondo la cuentas "0" de SERVICIOS PERSONALES.

III. PROCEDIMIENTOS:

1. Trámite para el Ingreso:

1.1 Trámite para el cobro, recaudación, depósito y registro de los ingresos por la prestación de servicios que realiza la Dirección Ejecutiva de Estudio y Diseño.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

- **Usuario:**

Se presenta al cajero de las distintas ventanillas únicas del Ministerio de Obras Públicas (Dirección Ejecutiva de Estudio y Diseño, Ministerio de Vivienda Plaza Edison, y Municipio de Panamá Ave. Balboa.

- **Unidad de Caja:**

Procede a confeccionar la Factura, la cual debe ser llenada en original y cuatro copias.

Al final de la jornada confecciona el Informe Diario de Ingresos en original y dos (2) copias, verificando que la cantidad de dinero concuerde con el total de las Facturas recaudadas, firma el original y las copias y le entrega el dinero y el Informe Diario de Ingresos al Jefe de Contabilidad y Finanzas.

- **Jefe de Contabilidad y Finanzas:**

Revisa que la cantidad de dinero concuerde con el total de las Facturas recaudadas, firma el Informe Diario de Ingresos, le entrega una copia a la Unidad de Caja, confecciona la boleta de depósito y le entrega ésta junto con el dinero recaudado al funcionario encargado de hacer el depósito en la entidad bancaria.

- **Encargado de hacer el depósito:**

Realiza el depósito y entrega copia de la boleta de depósito al Jefe de Contabilidad y Finanzas.

- **Jefe de Contabilidad y Finanzas:**

Recibe la copia de la boleta de depósito, la cual se adjunta al original del Informe Diario de Ingresos junto con las copias de las Facturas, le envía copia del Informe Diario de Ingresos a la Dirección de Estudio y Diseño y procede a realizar los registros contables de los ingresos arriba mencionados.

1.2 Trámite para la solicitud de Crédito Adicional al Ministerio de Economía y Finanzas.

- **Dirección Ejecutiva de Estudio y Diseño:**

El Director envía nota a la Dirección de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, solicitando el recurso adicional al presupuesto adjuntando el estado de cuenta del Banco y la debida sustentación del gasto.

- **Dirección de Planificación y Presupuesto:**

A través del Ministro de Obras Públicas, solicita la incorporación de los recursos adicionales a la Dirección de Presupuesto Nacional del Ministerio de Economía y Finanzas.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

2. Trámite para el Gasto:

2.1 Trámite para la Contratación de Consultorías.

- **Unidad Solicitante:**

Prepara nota de solicitud de Consultoría explicando los objetivos, alcance, necesidad etc., del servicio requerido. El Director firma esta solicitud y luego es remitida a la Dirección de Administración y Finanzas.

- **Dirección de Administración y Finanzas:**

Revisa la nota de solicitud de Consultoría, y de estar conforme al requerimiento, firma autorizando el trámite inherente a la contratación del servicio a través de contrato, luego envía la nota firmada al Departamento de Compras.

- **Departamento de Compras:**

Con la información contenida en la nota de solicitud acompañada de documentos sustentadores, se registra en el sistema, sella y firma la solicitud y envía físicamente y por pantalla al Departamento de Presupuesto

- **Departamento de Presupuesto:**

Codifica las partidas presupuestarias y bloquea en el sistema el importe correspondiente de esta solicitud, sella y firma esta solicitud de Consultoría y devuelve al Departamento de Compras.

- **Departamento de Compras:**

Organiza la información correspondiente al expediente, prepara pliego de Cargo, establece las condiciones técnicas requeridas en conjunto con la unidad solicitante u otras unidades técnicas si así se amerita. En el caso de Servicios Especiales se solicitará el apoyo a la Unidad de Recursos Humanos o su equivalente para la selección técnica del aspirante.

Luego realiza la convocatoria al Acto Público, adjudica y remite el expediente a Asesoría Legal.

- **Asesoría Legal:**

Prepara el proyecto de contrato en original y cuatro (4) copias, adjunta el expediente y remite estos documentos al Departamento de Compras.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

- **Departamento de Compras:**

Incorpora la información del contrato al sistema, comunica al contratista seleccionado para que se presente con los documentos de identificación requeridos y firme el proyecto de contrato, luego el Jefe de Departamento sella y firma el registro en el sello del SIAFPA y envía el proyecto de contrato junto con el expediente al Departamento de Contabilidad.

- **Departamento de Contabilidad y Finanzas:**

Realiza el registro contable en el SIAFPA relacionado al contrato. Establece el precompromiso, imprime el comprobante de diario, registra la fianza en el sistema, luego el Jefe de Departamento archiva el asiento de diario, sella y firma en el reverso del contrato como constancia de registro y remite físicamente y por pantalla el contrato y el expediente al Despacho del Ministro.

- **Despacho del Ministro:**

Firma el contrato autorizando la contratación y remite el contrato y expediente a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General.

- **Oficina de Fiscalización:**

Realiza el examen previo de fiscalización, registra en el sistema el refrendo de acuerdo a los montos autorizados, luego remite el contrato y expediente al Departamento de Compras.

- **Departamento de Compras:**

Notifica y entrega copia del contrato al contratista seleccionado para que este proceda al cumplimiento de lo contratado, luego distribuye la documentación de la siguiente forma:

Original:	Departamento de Contabilidad.
1ra. Copia:	Contratista
2da. Copia:	Departamento de Compras.
3ra. Copia:	Unidad Solicitante.
4ta. Copia :	Asesoría Legal.

2.2 Trámite para la Adquisición de Bienes y Servicios a crédito.

- **Unidad Solicitante:**

Completa la forma Pedido Comprobante de Despacho de Almacén, especificando los bienes solicitados. Luego el Jefe o Director firma la forma y la remite a la Unidad de Almacén.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

- **Departamento de Almacén:**

Verifica la existencia de los bienes solicitados, si hay en existencia, completa la forma Pedido Comprobante de Despacho de Almacén y despacha. De lo contrario, completa y firma la forma Requisición, con la información contenida en los diferentes Pedido Comprobantes de Almacén y remite la Requisición al Departamento de Compras. Procede a archivar temporalmente el Pedido Comprobante de Almacén hasta el momento del despacho, luego de la adquisición.

- **Departamento de Compras:**

Revisa que la Requisición contenga el detalle de los bienes requeridos en el Almacén con los precios referenciales, registra la información en la pantalla: tipo de fondo (Tesoro Nacional, Fondo Institucional), tipo de adquisición, forma de pago y otros detalles, luego analiza si los bienes a adquirir están dentro del listado de precios establecidos, preparado por el Ministerio de Economía y Finanzas. De lo contrario se selecciona el tipo de acto de contratación correspondiente:

1. Compras Menores (cotización)
2. Solicitud de Precios
3. Licitación
4. Compras Directas

Luego coloca el sello de SIAFPA en la requisición, firma el documento y lo envía físicamente y por pantalla al Departamento de Presupuesto.

- **Departamento de Presupuesto:**

Registra y bloquea en el sistema las partidas presupuestarias de acuerdo a los bienes y servicios establecidos en la Requisición. El sistema verifica la disponibilidad presupuestaria de las partidas, de existir el recurso quedan bloqueadas las partidas. De no tener la disponibilidad, se objeta y se inicia los pasos respectivos para establecer las decisiones pertinentes. Luego firma en el sello de SIAFPA y remite el documento físicamente y por pantalla al Departamento de Compras.

- **Departamento de Compras:**

Registra en el sistema la aprobación del Jefe de Compras, realiza el acto público de contratación y adjudica. Luego registra en el sistema, el resultado de la adjudicación en los campos correspondientes. El sistema genera e imprime la Orden de Compra, el Jefe de Compras la firma y remite físicamente y por pantalla al Departamento de Contabilidad junto con los documentos sustentadores.

- **Departamento de Contabilidad y Finanzas:**

El sistema realiza los registros contables correspondientes (Compromiso Contingente), imprime el comprobante de diario. Luego el operador firma en el sello de SIAFPA la Orden de Compra como constancia de registro. El Jefe de Contabilidad firma el Comprobante de Diario, sella y

Digitalizado por la Asamblea Nacional

firma la Orden de Compra y la remite junto con los documentos sustentadores, físicamente y por pantalla al Despacho de la Dirección de Administración y Finanzas.

- **Dirección de Administración y Finanzas:**

El Director o quién delegue firma la Orden de Compra autorizando la adquisición y luego remite esta junto con los documentos sustentadores físicamente y por pantalla a la oficina de Fiscalización de la Contraloría General en la Institución.

- **Oficina de Fiscalización (Contraloría General):**

Realiza el examen previo de fiscalización, de lo cual refrenda la Orden de Compra en atención a los montos (para refrendo) autorizados por el Contralor General. Luego se registra en el sistema el refrendo de la misma, para luego enviarla junto con los documentos sustentadores, físicamente y por pantalla al Departamento de Compras.

- **Departamento de Compras:**

Desglosa la Orden de Compra y la distribuye de la siguiente manera:

▫ Original	Proveedor
▫ 1ra. copia	Unidad de Almacén
▫ 2da. Copia y documentos sust.	Departamento de Compras

Luego le comunica al proveedor seleccionado, para que retire la Orden de Compra.

2.3 Trámite para la adquisición de Bienes y Servicios al Contado.

- **Unidad Solicitante:**

Completa la forma Pedido Comprobante de Despacho de Almacén, especificando los bienes solicitados. Luego el Jefe o Director firma la forma y la remite al la Unidad de Almacén.

- **Unidad de Almacén:**

Confecciona y firma la Requisición con la información contenida en los diferentes Pedidos Comprobantes de Almacén y remite la requisición al Departamento de Compras. Procede a archivar temporalmente el Pedido Comprobante de Almacén hasta el momento del despacho, luego de la adquisición.

- **Departamento de Compras:**

Revisa que la Requisición contenga el detalle de los bienes requeridos en el Almacén con los precios referenciales, registra la información en la pantalla: tipo de fondo (Tesoro Nacional, Fondo Institucional), tipo de adquisición, forma de pago y otros detalles, luego analiza si los bienes a

Digitalizado por la Asamblea Nacional

adquirir están dentro del listado de precios establecidos, preparado por el Ministerio de Economía y Finanzas. De lo contrario se selecciona el tipo de acto de contratación correspondiente:

1. Compras Menores (cotización)
2. Solicitud de Precios
3. Licitación
4. Compras Directas

Luego coloca el sello de SIAFPA en la requisición, firma y procede a enviar la requisición físicamente y por pantalla al Departamento de Presupuesto.

- **Departamento de Presupuesto:**

Registra y bloquea en el sistema las partidas presupuestarias de acuerdo a los bienes y servicios establecidos en la Requisición. El sistema verifica la disponibilidad presupuestaria de las partidas, de existir el recurso quedan bloqueadas las partidas. De no tener la disponibilidad, se objeta y se inicia los pasos respectivos para establecer las decisiones pertinentes por parte de la Dirección Administrativa. Luego firma la Requisición en el sello de SIAFPA y remite físicamente y por pantalla al Departamento de Compras.

- **Departamento de Compras:**

Registra en el sistema la aprobación del Jefe de Compras, realiza el acto público de contratación y adjudica. Luego registra en el sistema el resultado de la adjudicación en los campos correspondientes. El sistema genera e imprime la Orden de Compra, el Jefe de Compras la firma y remite físicamente y por pantalla al Departamento de Contabilidad junto con los documentos sustentadores.

- **Departamento de Contabilidad y Finanzas:**

El sistema realiza los registros contables correspondientes (Compromiso Contingente), imprime el comprobante de Diario. Luego el operador firma la Orden de Compra como constancia de registro. El Jefe de Contabilidad firma el comprobante de Diario, sella y firma la Orden de Compra y remite la misma junto a los documentos sustentadores físicamente y por pantalla al Departamento de Tesorería.

- **Departamento de Tesorería:**

El Jefe autoriza la emisión del cheque. El sistema genera la Gestión de Cobro Institucional, también produce e imprime el cheque y se registra la emisión del mismo. Luego el operador coloca el sello de SIAFPA en el Comprobante de Pago-Cheque y firma en el sello como constancia de registro, el Jefe firma dicho Comprobante como constancia de autorización de la emisión, luego remite la Orden de Compra, el cheque junto con los documentos sustentadores al Departamento de Contabilidad.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

- **Departamento de Contabilidad y Finanzas:**

Se registra en el sistema el pago del cheque y se genera e imprime el comprobante de Diario. El operador firma en el sello de SIAFPA en el Comprobante de Pago-Cheque como constancia de registro. El Jefe de Contabilidad firma el comprobante de Diario, archiva y remite físicamente y por pantalla la Orden de Compra, el cheque y los documentos sustentadores a la Dirección de Administración y Finanzas.

- **Dirección de Administración y Finanzas:**

El Director o quién delegue firma la Orden de Compra y el cheque autorizando la adquisición, luego remite la Orden de Compra, el cheque y documentos sustentadores físicamente y por pantalla a la oficina de Fiscalización de la Contraloría General en la Institución.

- **Oficina de Fiscalización en la Institución:**

Realiza el examen previo de fiscalización, refrenda la Orden de Compra, firma el cheque, en atención de los montos (para refrendo autorizado por el Contralor General), en el sistema se registra el refrendo de la Orden de Compra y firma de Cheque. Luego remite por pantalla y físicamente la Orden de Compra, el cheque y los documentos sustentadores al Departamento de Tesorería.

- **Departamento de Tesorería:**

El Jefe del Departamento de Tesorería retiene temporalmente la Orden de Compra, el cheque y documentos sustentadores hasta que el funcionario autorizado del Departamento de Compras firme el retiro de los mismos. Una vez firmado el cheque retiene copia del comprobante del cheque.

- **Departamento de Compras:**

Retira el cheque, la Orden de Compra y documentos sustentadores en el Departamento de Tesorería, firma como constancia de retiro, y procede a desglosar los documentos de la siguiente manera:

ORDEN DE COMPRA

Original	Departamento de Contabilidad y Finanzas
1ra Copia	Unidad de Almacén
2da Copia	Departamento de Compras
3ra Copia	Proveedor

CHEQUE

Original	Proveedor
1ra Copia	Departamento de Contabilidad y Finanzas
2da Copia	Departamento de Compras

DOCUMENTOS SUSTENTADORES

Departamento de Contabilidad y Finanzas

Luego el funcionario encargado del Departamento de Compras procede a la adquisición del bien o servicio al contado con el cheque y copia de la Orden de Compra.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REGIMEN DE FORMULARIOS

FACTURA

Día	Mes	Año

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ESTUDIOS Y DISEÑO

Nº

FACTURA

He recibido de:_____.
La Suma de:_____ B/._____.

SERVICIOS			CANTIDAD	UNITARIO B/.	TOTAL	
				TOTAL		

EFECTIVO ☐ Preparado por: CHEQUE ☐

_____
Cajero

Digitalizado por la Asamblea Nacional

FACTURA

ORIGEN: Unidad de Caja

OBJETIVO: Llevar control diario de los cobros

CONTENIDO:

Fecha:	Día, Mes y Año en que se realiza la transacción.
Recibo No.:	Número secuencial de control de facturas
Servicio:	Breve detalle de los servicios prestados.
Cantidad:	Cantidad de servicios prestados.
Unitario:	Costo Unitario de los servicios prestados.
Total:	Total de la cantidad por el costo unitarios del servicio prestado.
Forma de Pago:	Efectivo, Cheque certificado.
Preparado Por:	Nombre del Cajero.

DISTRIBUCION:

Original:	Usuario
1ra Copia:	Dirección Ejecutiva de Estudio y Diseño.
2da Copia:	Departamento de Contabilidad y Finanzas
3ra Copia:	Departamento de Aprobación de Planos.
4ta Copia:	Permanece en Libreta.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

INFORME DIARIO DE INGRESOS

Formulario No. 2.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ESTUDIO Y DISEÑO

INFORME DIRARIO DE INGRESOS

No. ____________________

DÍA __________ MES __________________ AÑO ___________

Cantidad	Fact. No	Concepto del Ingreso	Importe	
		TOTAL		

Preparado por: ______________________________
Cajero

Revisado por: ______________________________
Departamento de Contabilidad

Fecha ______________________________

Fecha ______________________________

Digitalizado por la Asamblea Nacional

NFORME DIARIO DE INGRESOS

ORIGEN: Unidad de Caja.

OBJETIVO: Llevar un control diario de los ingresos.

CONTENIDO:

No. :	Numeración secuencial del Informe de Ingresos.
Fecha:	Día, mes y año en que se confecciona.
Factura No.:	Número preimpreso de la factura.
Concepto del Ingreso:	Breve descripción del servicio prestado
Importe:	Cantidad del total del Recibo de Ingresos.
Preparado por:	Firma del Cajero que confeccionó el Informe.
Fecha:	Día, mes y año en que confeccionó el Informe.
Revisado por:	Firma del Jefe de Contabilidad que revisó el Informe.
Fecha:	Día, mes y año en que revisó el Informe

DISTRIBUCIÓN:

Original:	Departamento de Contabilidad y Finanzas
1ra Copia:	Dirección Ejecutiva de Estudio y Diseño
2da Copia:	Unidad de Caja (archivo)

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ORDEN DE COMPRA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCION EJECUTIVA DE ESTUDIO Y DISEÑO

No.

ORDEN DE COMPRA

Solicitud No.

Proveedor:_____ **Fax:**_____ **Teléfono:**_____

Lugar y fecha de entrega_____ **Fecha:**_____

Sírvase atender los Bienes ☐ **o Servicios** ☐ **R.U.C.** _____

Cantidad	Unidad	Descripción		

Cotizador **Jefe de Compras**

Fecha:_____ **Fecha:**_____

Director Administrativo **Fiscalización**

Fecha:_____ **Fecha:**_____

Recibido por:_____

Fecha:_____

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ORDEN DE COMPRA

ORIGEN: Departamento de Compras

OBJETIVO: Tiene el propósito de formalizar por parte de la Institución ante la Casa Comercial la solicitud del Bien o Servicio requerido.

CONTENIDO:

No. : Asignación numérica secuencial preestablecida necesaria para efecto de control interno.

Día, Mes, Año: Fecha de preparación de la Orden de Compra.

Solicitud No. : Número de la solicitud de Bienes y/o Servicios.

Proveedor: Nombre de la Casa Comercial.

Fax y Teléfono: Número de fax y teléfono del proveedor.

Cantidad: Número de bienes o servicios.

Unidad: Unidad de medida utilizada.

Descripción: Nombre y especificación del bien o servicio.

Precios

Unitario: Indica los precios por artículo o servicio.

Precio Total: Resultado de la multiplicación del precio Unitario por la cantidad de los artículos.

DISTRIBUCIÓN:

Original: Proveedor
1ra. Copia: Departamento de Contabilidad
2da. Copia: Departamento de Compras

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 31 DE JULIO DE 1978 No. 18.631

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, por la cual se reorganiza el Ministerio de Obras Públicas.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

REORGANIZASE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LEY No. 35
(De 30 de Junio de 1978)

Por la cual se reorganiza el Ministerio de Obras Públicas

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1.- El Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Obras Públicas tendrá la misión de llevar a cabo los programas e implantar la política de construcción y mantenimiento de las obras públicas de la Nación.

ARTICULO 2.- El concepto de Obras Públicas tal como se utiliza en esta Ley, aplicado con exclusividad al Ministerio de Obras Públicas, comprende los bienes nacionales, tales como fuentes de materiales de construcciones, carreteras, calles, puentes, edificios o construcciones de cualquier clase que por Ley o por disposición del Organo Ejecutivo le sean adscritos para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 3.- El Ministerio de Obras Públicas, para la atención de los asuntos de su competencia, tendrá las siguientes funciones:

a) Ejercer la administración, supervisión e inspección y control de las obras públicas, para su debida construcción o mantenimiento, según el caso;

b) Ejecutar los programas que le encomiende el Organo Ejecutivo sobre investigaciones y análisis de las obras públicas en relación a su uso y necesidades futuras, así como proyectar la política y programas de acción ajustados a los planes globales del Estado.

c) Dictar las normas técnicas y diseño y construcción de calles, carreteras y puentes y revisar para aprobar o improbar los planos y especificaciones para la construcción o reconstrucción de tales obras;

d) Establecer las normas del transporte vehicular terrestre en cuanto a pesas y dimensiones para el debido uso y conservación de las vías de circulación pública;

e) Efectuar los levantamientos cartográficos nacionales, establecer las normas técnicas en esta materia y coordinar las labores cartográficas con las otras dependencias del Estado que realizan trabajos de cartografía especializados;

f) Coordinar las políticas, planes, programas y acciones del Ministerio con los otros ministerios y entidades del sector público, vinculados a las obras públicas;

g) Rendir cuentas de su administración financiera y patrimonial, conforme a las leyes y normas que regulan el sistema de contabilidad, planificación y presupuesto de la administración pública;

h) Atender la administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados para la realización de los programas a su cargo y sus necesidades de funcionamiento dentro de los presupuestos aprobados y las normas generales que rigen la administración pública;

i) Promover la recopilación, procesamiento y sistematización de datos referentes a las obras públicas y cooperar en las labores censales o estadísticas nacionales o sectoriales en las materias de su competencia;

j) Asesorar y otorgar apoyo al sector privado para su mejor participación en la ejecución de políticas, planes y programas de responsabilidad intersectorial;

k) Elaborar y presentar los informes, balances, estados periódicos de situación, avance y rendimiento de sus programas y presupuestos, así como las memorias anuales o informes que sean requeridos por el Organo Ejecutivo y Legislativo y las entidades regulares de los respectivos sistemas;

l) Participar en la confección y celebración de tratados, convenios, conferencias y eventos internacionales de su competencia;

m) Tener relaciones con organismos internacionales o extranjeros afines, en cuanto tales relaciones promuevan el cumplimiento de sus propios fines. Deberá coordinar esta función con el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

(Mínimo: 6 meses) En la República: B/.18.00

En el Exterior B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior. B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicítese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-16.

n) Dictar los reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines; y

o) Cumplir cualquier otro cometido que se le atribuya para el cumplimiento de los fines del Estado.

ARTICULO 4.- Orgánicamente el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y por los organismos de Consulta, de Asesoría, los Nacionales de Dirección y Supervisión; los Provinciales y Regionales de Dirección y Ejecución; y por cada uno de los Departamentos y Secciones que determine la presente Ley o que sean establecidos posteriormente por necesidades del servicio.

ARTICULO 5.- La dirección del Ministerio corresponde al Ministro y al Viceministro del Ministerio de Obras Públicas.

ARTICULO 6.- Los Organismos Consultivos estarán formados por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, la Junta Profesional y la Comisión de Equipo y por aquellos que sean creados en el futuro.

ARTICULO 7.- Los Organismos de Asesoría estarán formados por el Departamento de Planificación, el Departamento Jurídico, el Departamento de Auditoría y el Departamento de Información y Relaciones Públicas y por aquellos que sean creados en el futuro.

ARTICULO 8.- Los Organismos Nacionales de Dirección y Supervisión están formados por la División Técnica de Ingeniería y la División Técnica de Administración. La División Técnica de Ingeniería está integrada por la Dirección de Mantenimiento Vial, la Dirección de Equipo y Talleres, la Dirección Industrial, la Dirección de la Carretera Panamericana, la Dirección de Proyectos Especiales, la Dirección del Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia", la Dirección de Diseños e Inspecciones y por aquellos que sean creados en el futuro.

La División Técnica de Administración está integrada por el Departamento de Personal, el Departamento de Servicios Generales, el Departamento de Compras, el Departamento de Equipo y Almacenes, el Departamento de Finanzas, el Departamento de Contabilidad y por aquellos que sean creados en el futuro.

ARTICULO 9.- Los Organismos Provinciales, Regionales o Especiales de Ejecución están formados por la Dirección Provincial de Panamá, la Dirección Provincial de Darién, la Dirección Provincial de Chiriquí, la Dirección Provincial de Bocas del Toro, la Dirección Provincial de Veraguas, la Dirección Provincial de Colón y la Comarca de San Blas, la Dirección Provincial de Los Santos, la Dirección Provincial de Herrera, la Dirección Provincial de Coclé, la Dirección Metropolitana de Calles y Drenajes Pluviales, la Dirección Metropolitana de Edificios Públicos y la Dirección del Ferrocarril de Chiriquí-MOP y por aquellos que sean creados en el futuro.

ARTICULO 10.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales contrarias a la presente ley y en especial la Ley 84 de 1o. de julio de 1941, el Decreto 864 de 8 de enero de 1946, el Decreto Ley 18 de 6 de mayo de 1947, el Decreto Ley 8 de 6 de mayo de 1951, el Decreto 5 de 19 de enero de 1955, la Ley 7 de 27 de enero de 1956, la Ley 13 de 24 de enero de 1958, el Decreto 460 de 5 de diciembre de 1959, la Ley 6 de 25 de enero de 1967 y el Decreto 14 de 22 de enero de 1969

ARTICULO 11.- Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Junio de mil novecientos setenta y ocho.-

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSE OCTAVIO HUERTAS,
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII PANAMA, R. DE P., VIERNES 3 DE AGOSTO DE 1990 Nº 21.594

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DECRETO EJECUTIVO No. 656
(De 18 de julio de 1990)
"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS."

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO EJECUTIVO No. 656
(De 18 de julio de 1990)

"Por el cual se establece la nueva estructura administrativa del Ministerio de Obras Públicas."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, establece que el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y por los Organismos de Consulta, de Asesoría, los Nacionales de Dirección y Supervisión, los Provinciales y Regionales de Dirección y Ejecución, los Departamentos y Secciones que determinen la citada ley o por aquellos que sean establecidos posteriormente por las necesidades del servicio.

Que dentro de la orientación del Gobierno de Reconstrucción y Reconciliación Nacional, el Ministerio de Obras Públicas se ha propuesto la tarea de reorganizar su estructura administrativa a fin de hacerla menos burocrática, más eficiente y según la política de gestión encaminada a usar "tanta iniciativa privada como sea posible y tanta actividad estatal como sea necesaria."

DECRETA:

ARTICULO 1: Para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por las unidades administrativas del Despacho Superior, la Dirección de Administración, las Direcciones Nacionales de Administración de Contratos, Mantenimiento y Transporte Terrestre, el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia" y la Dirección General de Valorización.

ARTICULO 2: Las unidades administrativas del despacho superior serán las siguientes:

a. Secretaría General
b. Dirección de Programación y Desarrollo Institucional.
c. Asesoría Jurídica
d. Departamento de Auditoría Interna
e. Departamento de Relaciones con la Comunidad.
f. Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
g. Consejo Consultivo de transporte terrestre.

ARTICULO 3: La Secretaría General tendrá las siguientes funciones:

a. Representar al Ministerio por designación del Ministro y/o Viceministro en las Juntas Directivas o cualquier otra actividad que determine el nivel superior.
b. Mantener relaciones directas o coordinar acciones entre los Directores y el Despacho Superior al igual que, coordinar tareas específicas en otras unidades administrativas del Ministerio de Obras Públicas por delegación del Despacho Superior.
c. Dirigir y coordinar el manejo administrativo y acciones secretariales del Despacho Superior.
d. Recibir la correspondencia que llegue al Despacho Superior y hacer la revisión, clasificación y distribución según asuntos y competencia de las unidades administrativas, con el fin de agilizar las respuestas correspondientes.

ARTICULO 4: La Dirección de Programación y Desarrollo Institucional tendrá las siguientes funciones:

a. Planificar, dirigir y coordinar la elaboración de políticas, planes, programas y proyectos que desarrolla el Ministerio de Obras

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903
REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR
MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA
OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12, Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.0.25
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado

Públicos en coordinación interinstitucional y del Gobierno Nacional.

b. Formular, gestionar, ejecutar y controlar los presupuestos de inversión y de funcionamiento del Ministerio de Obras Públicas, en coordinación con las diferentes unidades ejecutoras que los integran, quienes determinarán las necesidades y prioridades comunitarias en coordinación con las autoridades legalmente establecidas en la región.

c. Coordinar y dar seguimiento a la implementación de: procesos de desarrollo institucional y de automatización; control de gasto y de las obras en ejecución.

d. Asesorar el Ministro o Viceministro sobre las reformas que considere necesario en las estructuras, sistemas, métodos y procedimientos del Ministerio.

ARTICULO 5: Asesoría Jurídica tendrá las siguientes funciones:

a. Brindar asesoría y servicio en materia jurídica al Despacho Superior y demás dependencias del Ministerio de Obras Públicas. Interpretar cualquier ley o disposición jurídica que guarden relación con las actividades que desarrolla el Ministerio de Obras públicas, a nivel nacional.

b. Elaborar proyectos de ley, decretos ejecutivos y contratos administrativos relacionados con la institución.

c. Apoyar legalmente la tramitación en el proceso de compras del Ministerio.

d. Procesar las reclamaciones administrativas que presenten los particulares al Ministerio de Obras Públicas.

ARTICULO 6: El Departamento de Auditoría Interna tendrá las siguientes funciones:

a. Fiscalizar las operaciones realizadas en cada una de las unidades administrativas del Ministerio de Obras Públicas en materia de Contabilidad y Finanzas.

b. Velar porque se cumplan las normas y principios de contabilidad establecidos por la Contraloría General de la República.

c. Brindar asesoría al Despacho Superior y demás dependencias del Ministerio de Obras Públicas en materia de la aplicación de las normas generalmente aceptadas.

ARTICULO 7: El Departamento de Relaciones con la Comunidad tendrá las siguientes funciones:

a. Gestionar y coordinar las relaciones del Ministerio de Obras Públicas con las comunidades en cuanto a las posibilidades reales de respuesta a sus necesidades.

b. Colaborar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de las diferentes regiones.

c. Transmitir al Despacho Superior, aquellas necesidades urgentes que presente la comunidad y que no han sido contempladas en el presupuesto, a través de los mecanismos de coordinación establecidos que permitan la solución conjunta de las mismas, vía Contrato Oficial.

d. Atenuar las molestias y perjuicios ocasionados a los usuarios y/o beneficiaros por razón de la ejecución de las obras.

e. Coordinar con Asesoría Jurídica las indemnizaciones a particulares afectados por los programas del Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo a lo establecido en las leyes.

f. Velar que los ejecutores de las obras respeten y protejan los bienes comunitarios y particulares y/o asegurar la reparación o restitución de bienes dañados por razón de los trabajos.

g. Desarrollar programas publicitarios e infor-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

motivos sobre las actividades y servicios que brinda el Ministerio de Obras Públicas al país, con el fin de crear una imagen positiva del Gobierno Nacional en general y el Ministerio de Obras Públicos en particular.

ARTICULO 8: La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura ejercerá las funciones establecidas en la Ley 15 de 1959.

ARTICULO 9: El Consejo Consultivo de Transporte Terrestre se encargará de interrelacionar la ejecución de programas interinstitucionales de transporte terrestre.

ARTICULO 10: La Dirección de Administración que estará compuesta por los Departamentos de Recursos Humanos, Contabilidad y Finanzas, Compras y Almacenes y el de servicios Generales, tendrá las siguientes funciones:

a. Organizar, dirigir, ejecutar y controlar todos los servicios administrativos contables y financieros requeridos para el buen funcionamiento de todas las unidades administrativas de la Institución.

b. Reglamentar adecuadamente el uso de sus recursos de manera que permitan el mejor apoyo a la gestión Ministerial.

c. Formular las bases normativas y reglamentarias que permitan la adecuada utilización de los Recursos Humanos.

d. Diseñar y ejecutar programas de capacitación orientados al desarrollo de los Recursos Humanos.

e. Mantener normas disciplinarias acordo con las leyes y reglamentos.

f. Llevar el registro, manejo y control de las finanzas.

g. Realizar las compras, almacenar y despachar los suministros.

h. Prestar servicios de Comunicación, Seguridad y Vigilancia, Aseo, Mantenimiento, Transporte, Reproducción, Correo y Biblioteca.

ARTICULO 11: La Dirección Nacional de Administración de Contratos que estará compuesta por las Direcciones Ejecutivas de Estudio y Diseño y la de Inspección y los Departamentos de Contratación y Control Fiscal, tendrá las siguientes funciones:

a. Administrar el desarrollo e implementación de los proyectos que el Ministerio de Obras Públicas decida contratar de acuerdo al Código Fiscal desde la preparación del pliego de cargos hasta la terminación y entrega de la obra, recomendando al Despacho Superior la adjudicación definitiva de contratos relacionados con la construcción y mantenimiento de las obras públicas y transporte terrestre.

b. Dar seguimiento a los convenios de préstamo con organismos financieros.

c. Supervisar las obras viales ejecutadas por promotores y contratistas privados al igual que, las realizadas por la Dirección Ejecutiva de Obras del Ministerio de Obras Públicas.

ARTICULO 12: La Dirección Nacional de Mantenimiento que estará compuesta por las Direcciones Ejecutivas de Industrias, Obras y la de Equipo, tendrá las siguientes funciones:

a. Construir, rehabilitar y mantener obras viales, edificios y otras estructuras públicas a cargo del Gobierno Nacional.

b. Fabricar en plantas industriales productos y materiales de construcción.

c. Proveer el equipo y maquinaria de construcción que se requiera para la ejecución de las obras.

ARTICULO 13: La Dirección Ejecutiva de Industrias realizará las siguientes funciones:

a. Fabricar y vender los productos industriales utilizados en la construcción, rehabilitación y/o mantenimiento vial cumpliendo con las normas establecidas que rigen en el Ministerio de Obras Públicas.

b. Controlar la poducción y venta mediante una contabilidad de costos que establezca el valor real de sus productos para facturarlas a la Dirección Ejecutiva de Obras y a particulares.

c. Asegurar el mantenimiento y buen funcionamiento de las plantas industriales y equipo de apoyo.

d. Ubicar las instalaciones y fabricación de productos en regiones apartadas que no son servidas por la Iniciativa privada.

e. Promover el mercado local para el consumo de sus productos.

ARTICULO 14. La Dirección Ejecutiva de Industrias estará integrada por las siguientes Direcciones Regionales:

a. Dirección Regional Occidental, con sede en David.

b. Dirección Regional Central con sede en Aguadulce.

c. Dirección Regional Azuero con sede en

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Chitré.

d. Dirección Regional Oriental con sede en Panamá

ARTICULO 15: La Dirección Ejecutiva de Obras tendrá las siguientes funciones:

a. Ejecutar las obras de mantenimiento y construcción de la red vial nacional, edificios y otras obras públicas que no sean contratadas.

b. Controlar los impactos ambientales ocasionados por las obras bajo su responsabilidad, a través de prácticas agronómicas, culturales, forestales, agrostológicas, mecánico estructurales y otros.

ARTICULO 16: La Dirección Ejecutiva de Obras estará integrada por las siguientes Direcciones Regionales :

a. La Dirección Regional Occidental con sede en David, la cual comprende la división de Bocas del Toro y la de Chiriquí.

b. La Dirección Regional Central con sede en Aguadulce, la cual comprende la División, de Veraguas y la de Coclé.

c. La Dirección Regional de Azuero con sede en Chitré y comprende la División de Herrera y la de Los Santos.

d. La Dirección Regional Metropolitana con sede en Panamá, la cual comprende las Divisiones de Panamá Oeste, Metropolitana de Vialidad, Metropolitana de Edificios, Colón, y el Area del Canal.

e. La Dirección Regional Oriental con sede en Chepo, la cual comprende las Divisiones de Panamá Este, Darién y San Blas.

ARTICULO 17: La dirección Ejecutiva de Equipo tendrá las siguientes funciones:

a. Administrar todo el equipo rodante del Ministerio de Obras Públicas.

b. Proporcionar por medio de asignación o de alquiler a las Direcciones Ejecutivas de Obras e Industrias el equipo que requiera para la ejecución de aquellas obras bajo su responsabilidad.

c. Velar por el cumplimiento de los programas de mantenimiento y/o del uso adecuado del equipo asignado o alquilado, a través de sus Direcciones Regionales.

d. Brindar el servicio de reparaciones mayores que requiera el equipo asignado o alquilado, ya sea que se realicen en los talleres de las Direcciones Ejecutivas de obras, Industrias o en sus propios talleres Centrales.

ARTICULO 18: La Dirección Ejecutiva de Equipo estará integrada por las siguientes Direcciones Regionales:

a. Dirección Regional Occidental con sede en David.

b. Dirección Regional Central con sede en Aguadulce.

c. Dirección Regional Oriental con sede en Panamá.

ARTICULO 19: La Dirección Nacional de Transporte Terrestre que estará compuesta por las Direcciones Ejecutivas de Desarrollo de Transporte; Vialidad y Tránsito; Operaciones de Transportes Terrestre y la de Transporte Automotor, tendrá las siguientes funciones:

a. Desarrollar, Coordinar e implementar las políticas y el plan de transporte a nivel nacional.

b. Diseñar y desarrollar los modelos de transporte, y establecer sus programas de inversión.

c. Establecer y ejecutar los programas de administración terrestre.

d. Coordinar y/o implementar los convenios nacionales e internacionales de transporte terrestre.

e. Ser responsables de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Transporte Terrestre.

ARTICULO 20: La Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Transporte, estará conformada por los Departamentos de Planificación de Transporte y el de Economía de Transporte.

ARTICULO 21: La Dirección Ejecutiva de Vialidad y Tránsito estará conformada por los Departamentos de Diseño, Administración de Tránsito y el de Seguridad Vial.

ARTICULO 22: La Dirección Ejecutiva de Operaciones de Transporte Terrestre estará conformada por los Departamentos de dispositivos de Tránsito, Carga y Aforos, el de Talleres y las siguientes Direcciones Regionales:

a. Dirección Regional Occidental
b. Dirección Regional Central
c. Dirección Regional Metropolitana.

De igual manera, tendrá la responsabilidad de Implementar la Ley No. 10 del 24 de enero de 1989 sobre Pesos y Dimensiones de los vehículos de carga.

ARTICULO 23: La Dirección Ejecutiva de Transporte Automotor estará conformada por los Departamentos de Transporte Público y de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Transporte de Carga.

ARTICULO 24: El Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia" tendrá la función de velar por la Dirección ejecución y supervisión de los estudios de orden geográfico, topográfico, catastral, hidrográfico y otros de índole similar que constituyen fuentes básicas para preparar planes para el aprovechamiento de los recursos naturales del país.

ARTICULO 25: La Dirección General de Valorización ejercerá las funciones establecidas en la Ley 94 de 4 de octubre de 1973.

ARTICULO 26: Por razón de la naturaleza de las funciones que realizan las Direcciones Nacionales de administración de contratos, Mantenimiento y Transporte Terrestre así como las Direcciones de Programación y Desarrollo Institucional y la de Administración, tendrán una Subdirección.

El Subdirector reemplazará en sus ausencias temporales o por vacaciones al Director respectivo o a sus subalternos inmediatos ya sean Directores Ejecutivos o Jefes de Departamento.

ARTICULO 27: El desarrollo del resto de la estructura administrativa se efectuará mediante Resoluciones Ministeriales.

ARTICULO 28: Este Decreto tendrá vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
RENE ORILLAC J.
Ministro de Obras Públicas

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROV. DE COCLE

EDICTO PUBLICO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público.

HACE SABER:

Que, BERNARDO RODRIGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado en la vigencia actual, con residencia en el Corregimiento de POCRI, Barrio SAN MARTIN, portador de la cédula de identidad personal número nueve-noventa-quinientos catorce (9-90-514), ha solicitado a este despacho, se le adjudique a título de propiedad por compra un lote de terreno municipal de la Finca número (14,831) Rollo (5409) Documento (1) - Provincia de Coclé, según lo describe el Plano (Nº RC-201-5675) inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro y el Ministerio de Vivienda el día 7 de enero de 1988 con una superficie de :- CUATROCIENTOS OCHENA Y DOS METROS CON CERO UN DECIMETROS CUADRADOS (482.01 Mts.2) comprendido dentro de los siguientes Linderos y medidas:

Del punto uno o punto de partida al punto dos con rumbo (N1°52'E) colinda con calle pública S/N y mide (19.87 Mts), del punto dos al punto tres con rumbo (N86°39'E) colinda con Carlos Ortiz (usuario) y mide (29.92 Mts.) del punto tres al punto cuatro con rumbo (S1°04W) colinda con lote de la Junta Comunal (usuario Bernardo Rodríguez) y mide (12.35 Mts.) y del punto cuatro al punto uno con rumbo (S73°00'W) colinda con Calle El Cementerio y mide (31.67 Mts.)

En base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 4 de 28 de diciembre de 1971, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles, a fin de que, dentro de dicho término pueda (n) oponerse (s) la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) con la presente solicitud.

Copia del presente edicto se le suministrará al Interesado con la finalidad de que las haga publicar en un diario de circulación nacional y en la Gaceta Oficial.
Aguadulce, 12 de julio de 1990.

(Fdo.) LINDBERTH RAMOS TAPIA.
Alcalde
(Fdo.) VICTORINO JIMENEZ
Secretario

(Hay sello del caso)
Es fiel copia de su original
Aguadulce, 12 de julio de 1990.
VICTORINO JIMENEZ
Secretario de la Alcaldía Municipal
L-168 650.10 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Area Metropolitana

EDICTO No. 8-030-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que la señora HERMENEGILDA ARTUNEZ FLO-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN Nº 012
(de 1 de Marzo de 2002)

"Por medio de la cual se crea el Fondo de Autogestión en la Dirección Ejecutiva de Estudio y Diseño del Ministerio de Obras Públicas"

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas tiene la facultad legal de dictar las normas técnicas de diseño y construcción de calles carreteras y puentes y revisar para aprobar o improbar los planos y especificaciones para la construcción y reconstrucción de tales obras, labor que desempeña a través de la Dirección Ejecutiva de Estudio y Diseño.

Que la Dirección Ejecutiva de Estudio y Diseño presta servicios a los particulares, a través de: la venta del Manual de Revision de Planos, la revisión de planos que son presentados en el Departamento de Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda, en el Municipio de Panamá y en la propia Dirección, entre otras actividades que se enmarcan en la definición de ingresos de gestión institucional.

Que la revisión de planos implica diversas tareas tales como: evaluación de los planos, memoria de cálculos, inspecciones de campo y certificación, que indica que el plano cumple con las especificaciones y requisitos contenidos en el Manual de Revisión de Planos.

Que las tareas anteriormente descritas implican un costo significativo para el Ministerio de Obras Públicas, máxime cuando se tratan de la aprobación de planos de proyectos ubicados en el interior del país o con aspectos altamente técnicos como aquellos que contemplan drenaje pluvial o estructuras pluviales (cajones), puentes vehiculares o peatonales, muros de retén, etc.

Que los ingresos de gestión institucional deben ser incorporados al Presupuesto General del Estado, dentro del renglón de Proyectos de Inversión del Ministerio, ya que los mismos constituyen ingresos de Fondos de Autogestión.

Que es necesaria una estimación previa de la generación del Fondo de Gestión para efectuar la proyección de ingresos que lo constituirán y el uso al cual serán destinados para que el mismo sea reflejado en el Presupuesto Fiscal de cada año de la Institución.

Que dichos Fondos de Autogestión están destinados a la contratación de consultorías, adquisición de materiales, equipos e insumos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Dirección Ejecutiva de Estudio y Diseño en la ejecución de los proyectos de inversión que realiza.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea en el Ministerio de Obras Públicas el Fondo de Autogestión asignado a la Dirección Ejecutiva de Estudio y Diseño, fondo que será utilizado en la ejecución de los proyectos de inversión del Ministerio.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ARTICULO SEGUNDO.- El Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección Ejecutiva de Estudio y Diseño, establecerá el monto de cada servicio que preste a los particulares, mediante Resolución Ministerial publicada en Gaceta Oficial y puesta en lugar visible en el Departamento de Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda, en el Municipio de Panamá y en la propia Dirección Ejecutiva de Estudio y Diseño.

Además, la Dirección Ejecutiva de Estudio y Diseño establecerá el procedimiento del cobro de este servicio en coordinación con la Dirección de Sistemas y Procedimientos de la Contraloría General de la República.

ARTICULO TERCERO.- Remitir copia de esta resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Contraloría General de la República, y a las instituciones, direcciones y departamentos que le den trámite y seguimiento a este fondo.

ARTICULO CUARTO. Esta resolución entrará en vigencia a partir la publicación del reglamento dictado por el Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección Ejecutiva de Estudio y Diseño, de acuerdo al artículo segundo de la misma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Nº 35 de 30 de junio de 1978, Decreto Ejecutivo Nº 656 de 18 de julio de 1990 y Ley Nº 55 de 27 de diciembre de 2000.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos (22) días del mes de marzo de 2002.

VÍCTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

JORGE MORALES QUIJANO
Secretario General

Digitalizado por la Asamblea Nacional

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION Nº 86/05
(De 4 de octubre de 2005)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO

Que la Gerencia General del Instituto Panameño de Turismo ha presentado para la consideración y aprobación de la Junta Directiva la solicitud de la empresa **CANOPY ADVENTURE INC**, inscrita a Ficha No.334366, Rollo 55762, Imagen 0037, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, para el desarrollo del Proyecto de Hospedaje Público, denominado **CANOPY LODGE**, con el objetivo de obtener los beneficios de la Ley No.8 de14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No.4 de 10 de febrero de 1998 y Ley No.6 de 2 de febrero de 2005.

Que de acuerdo al informe técnico de la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas del IPAT, el proyecto consiste en ofrecer el servicio de hospedaje público turístico a través de un hostal familiar. La estructura está conformada por dos (2) áreas de uso común en planta baja (terraza, vestíbulo, sala, comedor, servicio público, lavandería y aseo, depósito, estacionamiento y cocina) y el área de habitaciones que están construidas en dos (2) módulos tanto en planta baja como en planta alta, para un total de ocho (8) habitaciones. Estos módulos se unen entre si por medio de escaleras y cuentan con un mirador en la parte superior. También nos encontramos en estas áreas circunvecinas un puente peatonal sobre el río rodeado de la naturaleza y jardines. No obstante el atractivo turístico que captará mayor interés será la travesía por rieles y poleas sobre el dosel del bosque, en combinación con el turismo ecológico al alcance de la naturaleza

Que de acuerdo a memorándum No.119-1-RN-262 de 25 de julio de 2005 el proyecto presentado por la empresa solicitante se encuentra ubicado en El Valle de Antón, (Sector Chorro-El Macho), Corregimiento de El Valle, Provincia de Coclé, área que se encuentra dentro de la Zona de Desarrollo Turístico denominada Zona 4 Farallón, declarada como tal por el Consejo de Gabinete mediante Resolución No. 43 de 13 de febrero de 1996 modificada por la Resolución No. 147 de 2 de 11 de julio de 1996.

Que en base a lo anterior la empresa una vez inscrita en el Registro Nacional de Turismo podrá hacer uso de los incentivos estipulados en el artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, a saber:

1- Exoneración total por término de 20 años del pago del impuesto de inmueble sobre los terrenos y las mejoras, que sean de su propiedad y que utilice en actividades de desarrollo turístico. Al respecto es importante aclarar que la empresa en la actualidad no es propietaria de la finca No. 111628, tomo 1632, folio 228; en estos momentos no podrá hacer uso de este incentivo, sino hasta tanto no adquiera la propiedad de los terrenos.
2- Exoneración total por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.
3- Exoneración total por el término de 20 años del impuesto de importación, contribución o gravamen, que recaigan sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación

Digitalizado por la Asamblea Nacional

y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad o cantidad suficiente.

4- Exoneración por 20 años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que de se dedicará.

Adicionalmente la empresa tendrá derecho a la exoneración del Fondo Especial de Compensación (FECI), normado por el Decreto No. 79 de 7 de agosto de 2003.

Que la inversión declarada por la empresa es de B/.295,00.00, cifra que supera la suma mínima establecida por la Ley 8 de 14 de junio de 1994, para la actividad de hospedaje público.

Que la Junta Directiva una vez analizados los documento e informes relativos a la solicitud de la empresa **CANOPY ADVENTURE INC**

RESUELVE:

AUTORIZAR la inscripción de la empresa **CANOPY ADVENTURE INC**, inscrita a Ficha No.334366, Rollo 55762, Imagen 0037, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, en el Registro Nacional de Turismo, a fin de que la misma pueda obtener los incentivos fiscales contemplados en el artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994 modificada por el Decreto Ley No.4 de 10 de febrero de 1998 y por la Ley No.6 de 2 de febrero de 2005, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público denominado **CANOPY LODGE**, los cuales se describen a continuación:

1. Exoneración total por término de 20 años del pago del impuesto de inmueble sobre los terrenos y las mejoras, que sean de su propiedad y que utilice en actividades de desarrollo turístico. Al respecto es importante aclarar que la empresa en la actualidad no es propietaria de la finca No. 111628, tomo 1632, folio 228; en estos momentos no podrá hacer uso de este incentivo, sino hasta tanto no adquiera la propiedad de los terrenos.
2. Exoneración total por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

3. Exoneración total por el término de 20 años del impuesto de importación, contribución o gravamen, que recaigan sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad o cantidad suficiente.
4. Exoneración por 20 años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que de se dedicará.

Adicionalmente la empresa tendrá derecho a la exoneración del Fondo Especial de Compensación (FECI), normado por el Decreto No. 79 de 7 de agosto de 2003.

SOLICITAR a la empresa **CANOPY ADVENTURE INC** que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo/ Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno (1%) de la inversión o sea la suma de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/ 2,950.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

SEÑALAR que la empresa gozará de los incentivos fiscales desde al fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No.8 de 14 de junio de1994.

ORDENAR la publicación de la presenta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley No.8 de 14 de junio de 1994 modificada por el Decreto Ley No.4 de 10 de febrero de 1998 y por la Ley No.6 de 2 de febrero de 2005, Resolución de Gabinete No 43 de 13 de febrero de 1996 modificada por la Resolución de Gabinete No.147 de 2 de 11 de julio de 1996.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO PASCUAL
Presidente

RUBEN BLADES
Secretario

Ministerio de la Presidencia
Despacho del Viceministro

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AVISOS

AVISO

Por medio de la presente, comunicamos al público en general que el señor **RENE BONINI RESTREPO**, con cédula Nº 8-701-245, ha vendido el establecimiento denominado **MI TASKITA**, ubicado en Pueblo Nuevo, Vía Simón Bolívar, Centro Comercial La Gran Estación, locales Nº 102 y 103, ciudad de Panamá, República de Panamá, a la sociedad **GLEN SPRINGS ENTERPRISES, INC.**, con Ficha 457059 y Documento 634972, mediante contrato de compra venta firmado el 28 de diciembre de 2005.

Por lo tanto, se solicita la anulación del registro comercial tipo B, emitido a favor de **RENE BONINI RESTREPO**, bajo la denominación comercial **MI TASKITA**, emitido mediante Tomo 674, Folio 127, Asiento 1, registro comercial del Ministerio de Comercio e Industrias, desde el 13 de mayo de 2005, de forma tal que los derechos de la denominación comercial **"MI TASKITA"**, quedan a partir de esta fecha a nombre de la nueva propietaria del establecimiento: Glen Springs Enterprises, Inc.

L- 201-141548
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **QUICK CONER SHOP**, Ave. Santa Elena, Urbanización Villa María, casa E-15, corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **TANIA CHENG NG**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-808-1726, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 2003-3375 del 6 de junio de 2003, por lo tanto es la nueva propietaria del negocio antes mencionado.

Fdo. Luz María Ng Sánchez
8-155-499

L- 201-141640
Primera publicación

AVISO

Se hace del conocimiento público que la licencia comercial tipo A, perteneciente a **ROLANDO RAUL RODRIGUEZ BERNAL**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 2-103-1472, denominada **CONSULTORIA E INVESTIGACIONES RR**, ha sido debidamente traspasada a **ELSA MARIA BOZA DE ALI**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-87-567, debidamente al Artículo 77 del Código de Comercio.

L- 201-141651
Primera publicación

AVISO

Por este medio, yo, **JILMA RAQUEL VIVES SEVILLANO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-495-765, vecina de esta ciudad, actuando en mi propio nombre se hace constar que he traspasado a la señora **CLEMENTINA CRUZ**, mujer, panameña, con cédula Nº 6-9-320, el comercio de mi propiedad denominado **FARMACIA LA COMUNIDAD**, con registro comercial tipo "B", ubicado en Avenida de Las Américas, al lado del antiguo local del Súper Centro La Prosperidad, Barrio Balboa en La Chorrera, se hace el presente aviso para dar cumplimiento al Artículo Nº 77 del Ministerio de Comercio e Industrias.

L- 201-141561
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública Nº 10,290 de 28 de diciembre de 2005, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, a la Ficha 323132, Documento 891471 de 5 de enero de 2006, ha sido disuelta la sociedad **KAPTON HOLDINGS CORP.**

Panamá, 6 de enero de 2005.

L- 201-141769
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 31 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público que la sociedad **COMPAÑIA JUVENIL DE AMERICA, S.A.**, ha sido disuelta mediante escritura pública Nº 27886 de 24 de noviembre de 2005, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá y debidamente inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, a Ficha 236886, documento Redi 883368, el 16 de diciembre de 2005.

L- 201-141717
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante la escritura pública Nº 26,257 de 19 de diciembre de 2005, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 414293, Documento 887769, del Departamento Mercantil del Registro Público, se acordó la disolución de la sociedad **MAGNUS MINING, S.A.**

L- 201-141380
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio del presente se avisa, que por medio de la Escritura Pública Nº 7.965, del 19 de diciembre de 2005, expedida en la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, quedó protocolizada el acta por medio de la cual se disuelve la sociedad denominada **CORPORACION DE INVERSIONES EL PORVENIR, S.A.** y quedó inscrita en la Ficha 30611, Documento Redi 888942 desde el 29 de diciembre de 2005.

L- 201-141222
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública Nº 10092 de 21 de diciembre de 2005, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la Ficha 343337, Documento 887718 de 28 de diciembre de 2005, ha sido disuelta la sociedad **PAN-**

Digitalizado por la Asamblea Nacional

WESTERN TRADING COMPANY, S.A.
Panamá, 3 de enero de 2005.
L- 201-141204
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 2097 del 30 de marzo de 2005, extendida ante la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 396890, Documento 775090 el día 9 de mayo de 2005 en la sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ABDULALK, S.A.**
L- 201-119646
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 8200 del 19 de octubre de 2005, extendida ante la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 429114, Documento 868927 el día 15 de noviembre de 2005, en la sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **RAYCO ZONA LIBRE, S.A.**
L- 201-137764
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 9057 del 23 de noviembre de 2005, extendida ante la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 352305, Documento 8779364 el día 5 de diciembre de 2005, en la sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **INMOBILIARIA LA ANTIGUA, S.A.**
L- 201-137773
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 5143 del 21 de junio de 2005, extendida ante la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 446138, Documento 808023 el día 5 de julio de 2005, en la sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **CARIBBEAN ATLANTIC FINANCIAL, S.A.**
L- 201-119649
Unica publicación

AVISO Nº 17
El suscrito, JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.-
HACE SABER QUE: Dentro del Proceso de TUTELA propuesto por **ROGELIO QUINTERO ESCARTIN** a favor de **ADELAIDA ESCARTIN ORTEGA**, se ha dictado SENTENCIA cuya fecha y parte resolutiva es la siguiente:
"AUTO Nº 432
JUZGADO PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
Panamá, veinticuatro (24) de junio de dos mil cinco (2005).
VISTOS: .....
En atención a lo expuesto, el suscrito JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara la Interdicción Legal de la señora ADELAIDA ESCARTIN ORTEGA, cedulada 8-78-835 y en consecuencia, nombra como TUTOR a su hijo ROGELIO QUINTERO ESCARTIN, con cédula de identidad personal Nº 8-226-2791, quien deberá comparecer a este despacho a fin de tomar posesión del cargo.
Se le advierte al TUTOR quq deberá rendir al tribunal informes anuales de su gestión.
Consúltese la presente resolución, publíquese la misma en la Gaceta Oficial, inscríbase en el Registro Civil y en el Registro Público en virtud de lo normado en los artículos 395 del Código de la Familia y 300 del Código Civil.
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 298 y 330 del Código Civil y artículos 396 y ss. del Código de la Familia.-
NOTIFIQUESE,
(Fdos.) El Juez y La Secretaria
Por tanto se fija el presente Aviso en la Secretaría del tribunal y copias autenticadas son entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación en la GACETA OFICIAL.-
Panamá, 22 de diciembre de 2005.-
LCDO. EMILIANO R. PEREZ S.
JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA
LCDA. AURORA CARREIRO
Secretaria
L- 201-141389
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 238
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor(a) **LAZARO RODRIGUEZ PULICE**, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 8-368-575, en representación de **SISTEMAS INALAMBRICOS S.A. (S.I.S.A.)**, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Encuentro, de la Barriada Bello Horizonte, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle El Encuentro con: 20.00 Mts.
SUR: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.
ESTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.
OESTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Area total del terreno cuatrocientos metros cuadrados (400.00 Mts.2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 31 de octubre de dos mil cinco.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, treinta y uno (31) de octubre de dos mil cinco.
L- 201-141390
Unica publicación

EDICTO Nº 247
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor(a) **RUFINO RIVERA HERNANDEZ**, panameño, mayor de edad, con residencia en La Industrial, casa Nº 0790, con cédula de identidad personal Nº 8-158-164 y **MELIDA RIVERA HERNANDEZ**, panameña, mayor de edad, con residencia en Santa Librada Nº 2, con cédula de identidad personal Nº 8-430-333.
En su propio nombre o en representación de sus propias personas, han solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle "U" 1ra. Oeste, de la Barriada Los Guayabitos, corregimiento Barrio Balboa, donde hay una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Servidumbre con: 10.50 Mts.
SUR: Calle "U" 1ra. Oeste con: 10.48 Mts.
ESTE: Resto libre de la finca 6038, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 32.05 Mts.
OESTE: Resto libre de la finca 6038, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 32.05 Mts.
Area total del terreno trescientos cuarenta metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados (340.51 Mts.2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 7 de diciembre de dos mil cinco.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, siete (07) de diciembre de dos mil cinco.
L- 201-141306
Unica publicación

EDICTO Nº 266
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor(a) **JAIME AUGUSTO BERNAL TORRES**, panameño, mayor de edad, unido, guardia de seguridad, con residencia en El Nazareno,con cédula de identidad personal Nº 2-86-452, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Los Rudas, de la Barriada Parc. El Espino, corregimiento Guadalupe, donde hay una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle Los Rudas con: 20.00 Mts.
SUR: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.
ESTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.
OESTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.
Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 27 de diciembre de dos mil cinco.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintisiete (27) de diciembre de dos mil cinco.
L- 201-141276
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO
Nº 094-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera
HACE SABER:
Que el señor(a) **FELICIANO GOMEZ SAMANIEGO**, varón, panameño, mayor de edad, estado civil casado, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-63-182, vecino y residente en La Canoa, corregimiento de El Calabacito, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la

Digitalizado por la Asamblea Nacional

adjudicación de título oneroso según el plano Nº 603-03-6211, de un globo de terreno con una superficie de 3 Has. + 8,958.65 M2, ubicado en la localidad de La Canoa, corregimiento de El Calabacito, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Cafetal de la familia Gómez.
SUR: Hilaria Gómez Samaniego.
ESTE: Quebrada La Canoa y cafetal de la Familia Gómez.
OESTE: Camino de La Canoa a La Cimarronera e Hilaria Gómez Samaniego.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Chitré, a los 4 días del mes de octubre de 2005.
JOVANA DEL C. ARANDA
Secretaria
TEC. JACOB POSAM P.
Funcionario Sustanciador
L- 201-122103
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO Nº 095-2005
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera
HACE SABER:
Que el señor(a) **AZAEL ANTONIO RIOS BARRIA**, varón, panameño, mayor de edad, estado civil unido, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-701-2303, vecino y residente en la barriada Santa Rita, corregimiento de Chitré, Cabecera, distrito de Chitré, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación de título oneroso según el plano Nº 603-06-6306, de un globo de terreno con una superficie de 9 Has. + 7,516.14 M2, ubicado en la localidad de Tolú Arriba, corregimiento de La Pitaloza, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camilo Castillero.
SUR: Camino El Chirote a Tolú Arriba.
ESTE: Camilo Castillero.
OESTE: Marcelino Bultrón.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Chitré, a los 6 días del mes de octubre de 2005.
JOVANA DEL C. ARANDA
Secretaria
TEC. JACOB POSAM P.
Funcionario Sustanciador
L- 201-129797
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO Nº 097-2005
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera
HACE SABER:
Que el señor(a) **DIOSA CUSTODIA MARIA BARRIA DE GONZALEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, estado civil casada, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-70-1078, vecino y residente en Tierras Blancas, corregimiento de El Cedro, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación de título oneroso según el plano Nº 601-05-6208, de un globo de terreno con una superficie de 0 Has. + 0176.46 M2, ubicado en la localidad de El Aserrío, corregimiento de San Juan Bautista, distrito de Chitré, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle sin nombre.
SUR: Espíritu Santo Barrera Moreno y Ernesto Cruz.
ESTE: Oscar García.
OESTE: Oriel Mendoza.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chitré, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Chitré, a los 7 días del mes de octubre de 2005.
JOVANA DEL C. ARANDA
Secretaria
TEC. JACOB POSAM P.
Funcionario Sustanciador
L- 201-129983
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9, BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-006-05
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público.
HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **ABEL ENRIQUE PATIÑO ORTEGA**, vecino(a) de Cabecera, del corregimiento de Cabecera, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-158-990, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-023-97 de 25 de mayo de 1997, según plano aprobado Nº 102-01-1021, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 17 Has. + 7401.19 M2, que forma parte de la finca 105, inscrita al tomo 4, folio 438, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de Rambala, corregimiento de Rambala, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Abel Patiño O.
SUR: Río Guabo, Abel Patiño O.
ESTE: Servidumbre.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

OESTE: Abel Patiño O., río Guabo.
Una parcela de tierra adjudicable con una superficie de 20 Has. + 5387.27 que forma parte de la finca Nº 105, inscrita al tomo 4, folio 438, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de Rambala, corregimiento de Rambala, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Abel Patiño O.
SUR: Abel Patiño O.
ESTE: Canal, Abel Patiño O.
OESTE: Servidumbre.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chiriquí Grande o en la corregiduría de Rambala y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Changuinola, a los 13 días del mes de mayo de 2005.
ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
JOYCE SMITH V.
Funcionaria
Sustanciadora
L- 201-132072
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9, BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-008-05
El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.
HACE SABER:
Que el señor(a) **NIMIO VICTORIA DELGADO**, vecino(a) del corregimiento de Finca 4, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-95-375, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-338-03, según plano aprobado Nº 102-02-1896, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional adjudicable solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 10 Has. + 2236.92 M2, ubicada en la localidad de Qda. Nigua, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Hilario Baker, Ignacio Serrano, camino, Demetrio Wenham.
SUR: Manuel Brayan, Julio Abrego.
ESTE: Julio Abrego.
OESTE: Hilario Baker.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola, o en la corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Changuinola, a los 17 días del mes de mayo de 2005.
ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
JOYCE SMITH V.
Funcionario
Sustanciador a.i.
L- 201-125880
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9, BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-021-05
El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.
HACE SABER:
Que el señor(a) **PABLO BEITIA CORRO**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-9-1282, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-336-04, según plano aprobado Nº 102-01-1909, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional adjudicable solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 6 Has. + 3371.05 M2, ubicada en la localidad de Santa Marta, corregimiento de Cabecera, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Pablo Beitía Castillo, Isabel Santo Melita.
SUR: Lidya Edith Corro de Beitía.
ESTE: Isabel Santo Melita.
OESTE: Pablo Beitía Castillo.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Changuinola, a los 22 días del mes de junio de 2005.
ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
JOYCE SMITH V.
Funcionario
Sustanciador a.i.
L- 201-125880
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9, BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-022-05
El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.
HACE SABER:
Que el señor(a) **PABLO BEITIA CORRO**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-9-1282, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-337-04, según plano aprobado Nº 102-01-1908, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional adjudicable solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 4 Has. + 7540.75 M2, ubicada en la localidad de Santa Marta, corregimiento de Cabecera, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Itzel Miranda

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Jordán, Antonio Ayala.
SUR: Alvaro De Gracia A., camino, Bartolo Palacios.
ESTE: Pedro Smith, Antonio Ayala, Emilio Pimentel P.
OESTE: Máximo Muñoz M., Pablo Beitía Castillo.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Changuinola, a los 22 días del mes de junio de 2005.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
JOYCE SMITH V.
Funcionario Sustanciador
L- 201-132074
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9, BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-023-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **ZAIRA ESTHER HERMAN SIMMONS**, vecino(a) de Bda. Administración del corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-451-46, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-092-99, según plano aprobado Nº 101-03-1234, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0307.55 M2, que forma parte de la finca 91, inscrita al Rollo: 23254, Doc. 1, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Enrique Dennis, Zaira Esther Herman Simmons.
SUR: Calle, Pascual Atencio.
ESTE: Pascual Atencio.
OESTE: Enrique Dennis.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola, o en la corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Changuinola, a los 29 días del mes de junio de 2005.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
JOYCE SMITH V.
Funcionario Sustanciador a.i.
L- 201-132044
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9, BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-043-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **HENRY MARTIN WILLIAMS RAPHAEL**, vecino(a) de Changuinola del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-24-1319, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-044-01, según plano aprobado Nº 102-01-1879, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0210.00 M2, que forma parte de la finca 129, inscrita al tomo 13, folio 72, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de El Empalme, corregimiento de El Empalme, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Evelina Araúz.
SUR: Calle.
ESTE: Calle.
OESTE: **Juanita** Rodríguez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola, o en la corregiduría de El Empalme y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Changuinola, a los 09 días del mes de agosto de 2005.

MIRTA MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
ING. BORIS BENJAMIN BECERRRA
Funcionario Sustanciador
L- 201-132073
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9, BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-044-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
Que el señor(a) **NAPOLEON SANTOS QUINTERO**, vecino(a) del corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-29-688, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-110-04, según plano aprobado Nº 102-02-1874, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2097.80 M2, ubicada en la localidad de Almirante, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera.
SUR: Quebrada Nigua.
ESTE: Felipe Serrano.
OESTE: Gabriel Ellington.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola, o en la

Digitalizado por la Asamblea Nacional

corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 15 días del mes de agosto de 2005.

MIRTA MOLINA
Secretario Ad-Hoc
ING. BORIS BENJAMIN BECERRA
Funcionario Sustanciador
L- 201-132049
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9, BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-046-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor(a) **ABEL ENRIQUE PATIÑO ORTEGA**, vecino(a) del corregimiento de Rambala, distrito de Chiriquí Grande, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-158-990, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-187-04, según plano aprobado Nº 103-05-1882, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 198 Has. + 1120.00 M2, ubicada en la localidad de Guarumo, corregimiento de Rambala, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gil Dixon y Abel Patiño Ortega.
SUR: Hodmy Patiño Ortega, servidumbre y Orlando Rodríguez Del Cid.
ESTE: Abel Patiño Ortega.
OESTE: Río Guarumo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chiriquí Grande, o en la corregiduría de Rambala y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 17 días del mes de agosto de 2005.

MIRTA MOLINA
Secretario Ad-Hoc
ING. BORIS BENJAMIN BECERRA
Funcionario Sustanciador
L- 201-132045
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9, BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-047-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor(a) **DEYLA ELENA PATIÑO ORTEGA DE ARAUZ**, vecino(a) del corregimiento de Rambala, distrito de Chiriquí Grande, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-96-1324, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-188-04, según plano aprobado Nº 103-05-1923, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 179 Has. + 9400.30 M2, ubicada en la localidad de Guarumo, corregimiento de Rambala, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alfredo Miranda y Mar Caribe.
SUR: Abel Patiño Ortega, Julián Jiménez.
ESTE: Quebrada Caño Dotido.
OESTE: Gil Alfonso Dixon y río Guarumo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chiriquí Grande, o en la corregiduría de Rambala y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 17 días del mes de agosto de 2005.

MIRTA MOLINA
Secretario Ad-Hoc
ING. BORIS BENJAMIN BECERRA
Funcionario Sustanciador
L- 201-132050
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9, BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-048-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor(a) **HODMY PATIÑO ORTEGA**, vecino(a) del corregimiento de Rambala, distrito de Chiriquí Grande, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-97-363, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-186-04, según plano aprobado Nº 103-05-1924, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 196 Has. + 0242.00 M2, ubicada en la localidad de Guarumo, corregimiento de Rambala, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Abel Patiño Ortega.
SUR: Abel Patiño Ortega.
ESTE: Orlando Rodríguez Del Cid.
OESTE: Río Guarumo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chiriquí Grande, o en la corregiduría de Rambala y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 17 días del mes de agosto de 2005.

MIRTA MOLINA
Secretario Ad-Hoc
ING. BORIS BENJAMIN BECERRA
Funcionario Sustanciador
L- 201-132053
Unica publicación